Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353786	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	Solutions For Your Journey	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **CLASE 07:** -Corrija mangueras hidráulicas, no hechas de metal, para ser empleadas en máquinas (…) por mangueras no metálicas para ser utilizadas en sistemas hidráulicos de máquinas (…) -Corrija Acoplamientos de liberación rápida hidráulica para tubos flexibles de alta presión utilizados en máquinas (que no sean para vehículos terrestres) por Acoplamientos para transmisión de energía que no sean para vehículos terrestres -Especifique máquinas y aparatos de reparación -Se corrige de oficio amortiguadores neumáticos por amortiguadores neumáticos (partes de máquinas) por ser inductivo a error con clase 12 -Se corrige de oficio (resortes neumáticos), para elementos de máquinas, no para vehículos terrestres) por resortes neumáticos parte de máquinas (no para vehículos terrestres) -Se corrige de oficio resortes de caucho para sistemas de suspensión que no sean para vehículos terrestres por resortes de caucho (partes de sistemas de suspensión de máquinas) que no sean para vehículos terrestres -Se corrige de oficio filtros de malla de plástico para máquinas y aparatos de explotación minera por filtros de malla de plástico (partes de máquinas y aparatos de explotación minera) -Se corrige de oficio filtros de malla de plástico para máquinas y aparatos para trabajar la piedra por filtros de mallas de plástico (partes de máquinas y aparatos para trabajar la piedra) -Se corrige de oficio máquinas expendedoras de combustible para estaciones de servicio y bombas de gasolina para estaciones de servicio por surtidores de combustibles para estaciones de servicio (gasolineras) **CLASE 09:** En toda la clase se elimina maquinas o corrige por aparatos cuando resulta pertinente. -Especifique pilas y células -Elimine o especifique máquinas y aparatos electrónicos y sus partes -Se corrige de oficio rodillos tales como rodillo de transferencia, rodillo de suministro de tóner, rodillo de desarrollo, etc. para impresora, fax, fotocopiadora por rodillos a saber rodillo de transferencia, rodillo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512488	SILVA Y CIA., en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MIST AI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42, especifique el objeto de "servicios de soporte técnico" o elimine atendido a que su cobertura ya cuenta con "servicios de soporte técnico, a saber, la solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de hardware de ordenador para la gestión, operación, mantenimiento, control, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, navegar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, supervisar, analizar, virtualizar y asegurar las redes informáticas, las redes locales, las redes de área amplia, las redes cableadas, las redes inalámbricas, la infraestructura de red, los enrutadores, los conmutadores, las redes informáticas en la nube y los centros de datos". Elimine "la tecnología de las telecomunicaciones" en "diseño, pruebas, servicios de ingeniería, investigación y asesoramiento relacionados con la informática, la tecnología de las telecomunicaciones, las redes, el software informático, el hardware informático, la programación informática y la seguridad de las redes" puesto que genera confusión con servicios de clase 38. Corrija "proporcionar" por "facilitación" en "proporcionar software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticosproporcionar software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, navegar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, supervisar, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes por cable, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos". Corrija "software no descargable para la gestión de puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso de redes de área local" por "facilitación de software no descargable en línea para la gestión de puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso de redes de área local". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es)

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523273	Az Y Compañía , en representación de Springer Nature Limited	Denominativa	SPRINGER NATURE	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare el objeto sobre el cual recae la comprobación del producto: “aparatos de comprobación no destinados a fines médicos” acorde al clasificador de Niza, en su defecto, elimínelo; Aclare: “podcasts; Audiolibros” pudiendo señalar que se trata de “Archivos multimedia descargables en la forma de….”;Señale el soporte que contiene: “información electrónica, datos, recopilaciones de datos y bases de datos”;Reemplace “Accesorios” por “Partes “ en:”piezas y accesorios para todos los productos mencionados”En clase 16Reemplace: “material de instrucción y de enseñanza comprendidos en la clase 16” por: “material de instrucción, excepto aparatos / material didáctico, excepto aparatos”; , Reemplace “Accesorios” por “Partes “ en:”piezas y accesorios para todos los productos mencionados”En clase 41 Elimine: “diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones”; pudiendo reemplazarlo por: “elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones”Reemplace: “desarrollo de material educativo” por “publicación de material educativo impreso” ; Aclare o elimine: “ establecimiento de normas educativas; servicios universitarios” por cuanto no se entiende el servicio;Reemplace: “publicación de información científica y de contenidos científicos en línea, incluidos materiales didácticos, documentos, trabajos de investigación, datos experimentales, artículos científicos” por: “publicación de documentación científica y con contenidos científicos en línea, incluidos materiales didácticos, documentos, trabajos de investigación, datos experimentales, artículos científicos”;En clase 42 Reemplace: “prestación de servicios de verificación electrónica de pedidos en línea de contenidos digitales y generación de códigos electrónicos de autorización que permiten a los usuarios acceder a dichos contenidos digitales” por “ Software como servicio que permite la verificación electrónica de pedidos en línea de contenidos digitales y generación de códigos electrónicos de autorización que permiten a los usuarios acceder a dichos contenidos digitales” ; Reemplace: “servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524876	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGRICOLA MONTE OLIVO S.A.	Mixta	MONTE OLIVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 40, no ha lugar a "Servicios de elaboración de productos de las clases 29 para terceros; servicios de fabricación de productos de las clases 29 para terceros respecto de carne, carne de ave y carne de caza; pescado; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; mermeladas y jaleas; compotas; huevos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles.", primero porque la clase observada es la clase 40 y no la 29, en segundo lugar los servicios de "elaboración" son por encargo de terceros y en tercer lugar porque parte de los producto singularizados no son susceptibles de ser elaborados o fabricados como la carne de ave, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, los huevos, entre otros. por ello corrija "Servicios de elaboración de productos de las clases 29; servicios de fabricación de productos de las clases 29" por Servicios de elaboración por encargo de (...) ; servicios de fabricación por encargo de (...)" y especifique en cada uno de los servicios productos de clase 29 que efectivamente sean susceptibles del servicio indicado, como por ejemplo la mermelada, las jaleas y compotas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción especifique o elimine "equipo de entrenamiento, material de entrenamiento, accesorios deportivos" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Especifique "productos de cuidado personal", ya que su redacción es demasiado amplia. Elimine " y otros productos" por ser una redacción demasiado amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524922	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de LBJ Trademarks, LLC	Denominativa	LEBRON JAMES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar al documento acompañado, primero porque debe ser una autorización otorgada por la persona aludida, en este caso LEBRON JAMES y en segundo lugar porque el poder con el que se respalda la acción fue otorgado por LBJ Trademarks, LLC y no por quien debe entregar la autorización para el uso del nombre, por lo tanto, quien firmó en represetnaci´no de LeBron James, no tenía facultades para actuar en su nombre. Se reitera para que acompañe autorización otorgada por LeBron James, la cual de ser otorgada en el extranjero debe venir debidamente apostillada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 21-01-2023: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 24-01-2023: Estese a lo ppreviamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Alarcón Flores, Fernando Antonio Rivas Soto, Francisco Faundez Galaz, Jeannette Gonzalez Ñanco, Jorge Urra Bruna, José Antonio Canio Jerez, Maria Soledad Bustamante Bustamante, Melissa Canio Urrutia, Mónica Rojas Rojas, Myrna Leiva Figueroa, Victoria Osorio Muñoz y Oscar Adolfo Cousinard Jara	Mixta	EGRESADOS DE CIUDAD DEL NIÑO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Servicios de agencia de relaciones personales" por cuanto implica un cambio en el servicio originalmente pedido, en su lugar y dado que no se ha logrado determinar el servicio, elimine "servicios de beneficencia". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220392. Respecto de la cobertura esta se corrige en lo pertinente. A escrito de fecha 28-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1524933	Herbert Hans Christof Schulz Carril, en representación de Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez	Mixta	RADAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se tiene por acreditada la representación de Gabriel Alberto Vilaboa Martínez y de Rafael Horacio Martínez Galaz quienes han otorgado poder a Herbert Hans Christof Schulz Carril, no obstante, y dado que son 3 los solicitantes, les 3 deben otorgar poder al representante, en vista de lo anterior, puede acompañar poder que falta o un nuevo poder donde los tres solicitante confieran poder a Herbert Hans Christof Schulz Carril o a un tercero. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 20-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524947	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción se reitera para que especifique los productos sobre los que recaen las "Servicios de comercio electrónico, en concreto, ventas por medios electrónicos (internet)". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 06-03-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.
1524949	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios para teléfonos móviles" o bien elimine dado que su redacción es demasiado amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 06-03-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "memorias de ordenador" por cuanto es un prooducto diferente del originalmente pedido, en su lugar elimine "Lápices de memoria" atendido a que no es posible determinar el producto o bien acompañe fotografías que permitan su identificación. Se corrige de oficio en clase 9 "juegos para lustrar zapatos" por "betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos" para mayor coherencia entre los productos pedidos y sus clases. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 14, 18 y 35, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "memorias de ordenador" por cuanto es un prooducto diferente del originalmente pedido, en su lugar elimine "Lápices de memoria" atendido a que no es posible determinar el producto o bien acompañe fotografías que permitan su identificación. Se corrige de oficio en clase 9 "juegos para lustrar zapatos" por "betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos" para mayor coherencia entre los productos pedidos y sus clases. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 14, 18 y 35, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS CAMEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "memorias de ordenador" por cuanto es un prooducto diferente del originalmente pedido, en su lugar elimine "Lápices de memoria" atendido a que no es posible determinar el producto o bien acompañe fotografías que permitan su identificación. Se corrige de oficio en clase 9 "juegos para lustrar zapatos" por "betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos" para mayor coherencia entre los productos pedidos y sus clases. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 14, 18 y 35, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "memorias de ordenador" por cuanto es un prooducto diferente del originalmente pedido, en su lugar elimine "Lápices de memoria" atendido a que no es posible determinar el producto o bien acompañe fotografías que permitan su identificación. Se corrige de oficio en clase 9 "juegos para lustrar zapatos" por "betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos" para mayor coherencia entre los productos pedidos y sus clases. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 14, 18 y 35, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525098	Margarita Inés Pinto Herrera	Mixta	Maggie Pinto	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se reitera la observación atendido a que la autorización no viene otorgada ante notario u otro ministro de fe. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El logotipo consiste en circulo con borde dorado y fondo negro, con letras doradas en la cual se destaca los términos MAGGIE, como elemento principal centrado, y PINTO en el extremo inferior izquierdo, ambos en letras doradas. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por corregida la descripción de la etiqueta.
1531344	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	Biobalance Nutrition	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531861	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio q comprende las “gesrtion” en: “gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos para transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto”; Complemente: “desarrollo de hardware para conversión de datos en transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto” con “desarrollo de equipos de hardware para conversión de datos en transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto;Elimine: “emisión y gestión de certificados digitales utilizados para la autenticación, verificación o cifrado de transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto” por cuanto no pertenecen a clase 42 y ya cuenta con servicios destinados a la autenticación en la presente clase; Aclare: “supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos; supervisión electrónica de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión informática de información de identificación personal para la detección de robo de identidad a través de Internet” por cuanto la “supervisión” induce a error con otras clases; Aclare: “servicios de autenticación (control) de datos personales, bancarios y comerciales transmitidos por telecomunicaciones; consultas e información relacionadas con los servicios mencionados” por cuanto la redacción no es clara, se sugiere especificar con mayor precisión la forma o método a través del cual se realiza la autenticación. . Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531873	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio q comprende las “gestión” en: “gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos para transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto”; Complemente: “desarrollo de hardware para conversión de datos en transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto” con “desarrollo de equipos de hardware para conversión de datos en transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto;Elimine: “emisión y gestión de certificados digitales utilizados para la autenticación, verificación o cifrado de transacciones electrónicas y desmaterializadas con o sin contacto” por cuanto no pertenecen a clase 42 y ya cuenta con servicios destinados a la autenticación en la presente clase; Aclare: “supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos; supervisión electrónica de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión informática de información de identificación personal para la detección de robo de identidad a través de Internet” por cuanto la “supervisión” induce a error con otras clases; Aclare: “servicios de autenticación (control) de datos personales, bancarios y comerciales transmitidos por telecomunicaciones; consultas e información relacionadas con los servicios mencionados” por cuanto la redacción no es clara, se sugiere especificar con mayor precisión la forma o método a través del cual se realiza la autenticación. .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes touring.com	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28: Especifique: “equipamiento de montaña” por cuanto es un término demasiado amplio ; Elimine: “seguridad de avalanchas” por cuanto no se trata de un producto propiamente tal nio tampoco hay aparatos de dicha naturaleza en clase 28 En clase 39:Aclare: “guías informativas; guías de rutas y mapas” pudiendo reemplazarlo por “facilitación de información de viajes”; “planificación de rutas de viaje”En clase 41:Elimine “venta” en: “Servicios de venta y arriendo de esquí de montaña” por cuanto no pertenece a la clase .De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1533221	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Samy Alberto Lahsen El Arja	Mixta	H M L	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el N° 29.955, está conferido por una persona jurídica - LAHSEN Y LSEN LIMITADA- distinta del solicitante de autos, a saber, don Samy Alberto Lahsen El Arja. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533235	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Cristian Ibáñez Mora	Mixta	RockaRibs	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, específicamente carnes y derivados de la carne" especifique o elimine "derivados de la carne", pues es una redacción poco clara. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533366	Darko Alfonso Von Bischoffshausen Salazar, en representación de Cloudbase SpA	Mixta	Cloudbase	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533377	Fernando Andrés Silva Naveas, en representación de PEDIATRAS.CL SPA	Denominativa	PEDIATRAS.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533486	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Inariel Legends: Dragon Hunt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1533488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Clash of Dragon Hunt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534030	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Real Ossa y Compañía Ltda	Mixta	Sebastian Del Real Ossa	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado, en atención a que al ser el titular de la solicitud una persona jurídica, está deberá contar con autorización expresa ante notario, para el uso del nombre de una persona natural como marca comercial. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JD-MSC SPA	Mixta	JD-MSC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOMMEIL CHILE SpA	Mixta	SOMMEIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PJE LEON 1364 ***SN MIGUEL ARCANGE***L". No tiene numeración clara idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534092	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EL NUEVO PROGRESO SPA	Denominativa	EL NUEVO PROGRESO SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA	Mixta	KIDSCLUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1534096	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GASTRO TRADE SPA	Mixta	ASAPARRI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	MEDSERVICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534117	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VTX Miami, Inc.	Denominativa	VERTILUX	Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1534340	Nicol Elizabeth Rojas Rodríguez, en representación de Comercializadora elizabeth spa	Mixta	Nails by nicoletakt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas
1534383	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Eduardo Gonzalo Botto Manríquez y Valentina Paz Botto Alarcón	Mixta	IM INVEMARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534384	CASTILLO Y GALVEZ LIMITADA, en representación de CASTILLO Y GALVEZ LIMITADA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige tipo de marca y se elimina parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de las mismas
1534386	Patricia Angélica Bravo Miranda	Denominativa	Esseptions	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Indique domicilio completo, que incluya numeracion o referencia. De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534391	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	TIRANO UOMO ABSOLUTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Al escrito de 21/02/2023: No ha lugar por cuanto no se ha acreditado poder con facultades para desistir
1534393	Clemente José Ortúzar Orellana, en representación de WallState SpA	Mixta	WallState	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534403	Nicolás Valdivieso Mihaljevic, en representación de Nicolás Valdivieso Mihaljevic y Andrea Cecilia Mihaljevic Delmau	Denominativa	LA CANCHERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534410	Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza, en representación de Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza y Felipe Pucci Del Río	Mixta	quadra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534411	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de COMERCIALIZADORA INDAHOUSE SpA	Mixta	Sigman	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534416	Colegio Humanitas SPA, en representación de Colegio Humanitas SPA	De posición	Humanitas	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . COLEGIO HUMANITAS
1534437	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicologicas y Psiquiatricas Castellanos y Castillo Limitada	Denominativa	CETIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534443	Nicolás Alejandro Molina Vicuña, en representación de kinesiología y salud limitada	Denominativa	FisioMet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534448	Pía Verónica Cárdenas Olivero, en representación de Spinpitch SPA	Mixta	Spinpitch	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se complementa descripcion de etiquetas
1536958	Sofía María Donoso Núñez, en representación de Fabiola Silvana Lillo Donoso	Denominativa	Maderas Lonquimay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De Fabiola Lillo a Sofia Donoso. Se hace presente que atendida la documentacion acompañada, en caso de querer cambiar titular de la solicitud debe hacerlo mediante una cesion de solicitud.
1538225	Eugenio Ramón Tastets Curd, en representación de Ungle SpA	Denominativa	Arobell Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia simple de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538365	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Conta Low Cost	Mixta	Conta Low Cost	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que el RUT y la razón social indicadas en la solicitud no son concordantes con la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, que señala que el RUT N°77695045-9, corresponde a la razón social “ASESORIA Y GESTION CONTABLE LIMITADA”. En definitiva, corrija la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acompañe documentos que permitan acreditar el cambio de razón social. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1538367	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de HA Sports SpA	Mixta	H HOC KEY ACADEMY	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485351	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Squaretail Pty Ltd	Denominativa	AIRBRIDGE	Por cumplido lo ordenado
1485402	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Mixta	NUTRILITE	Al escrito de 02/12/2022: téngase presente Al escrito de 18/01/2023: Por cumplido lo ordenado
1485523	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INCHCAPE PLC	Denominativa	BRAVOAUTO	Por cumplido lo ordenado
1485620	SILVA Y CIA., en representación de Freudenberg-NOK General Partnership	Mixta	FREUDENBERG-NOK	Por cumplido lo ordenado
1485941	Silva y Cía., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Baker SPA	Denominativa	IBAKER	Por cumplido lo ordenado
1486410	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de CLO VIRTUAL FASHION INC.	Denominativa	CLO-SET	Por cumplido lo ordenado
1486411	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de CLO VIRTUAL FASHION INC.	Denominativa	CLO	Por cumplido lo ordenado
1486632	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de WESTIN HOTEL MANAGEMENT, L.P.	Denominativa	WESTIN	Por cumplido lo ordenado
1486633	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	Por cumplido lo ordenado
1510348	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANOFI	Mixta	SANOFI	A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1511771	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	fv	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 9 existen dos modificaciones efectuadas por el solicitante con fecha 29-12-2022, que no se ven reflejadas en la redacción final de la cobertura.
1524310	Simple Marcas SpA , en representación de Leyla María Hormazabal Salas	Mixta	Mi Botica Esencial	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la información de los representantes. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1524844	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	A escrito de fecha 01-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218464.
1524852	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	A escrito de fecha 01-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218464.
1524867	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Mixta	DV Deportes Valdivia	A escrito de fecha 01-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218464.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524878	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	Club Deportes Valdivia	A escrito de fecha 01-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218464.
1524899	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR SpA	Denominativa	M&O AGRO SUPERIOR	A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1524906	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de HBT INDUSTRIA E COMERCIO DE TABACOS LTDA	Mixta	ABC ACREMA BLEND	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la marca ACREMA blend en letras estilizadas color negro sobre la misma van las letras "ABC" donde la letra "C" va entrelazada entre "A" y "B" sobre ellas va un semicírculo formado por puntos y entre la sigla y la otra frase hay un diseño similar a una corona de hojas. Todo en color negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1524932	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	SACYR AGUA	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524935	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Mixta	SACYR AGUA CONCESIONES	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524959	Az Y Compañía , en representación de Glow Comunicaciones SpA	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	A escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase por acompañada la traducción de la marca. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219797.
1524968	SARGENT & KRAHN , en representación de MONCLAUD S.R.L.	Mixta	K'ALLMA	A escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "reacondicionadores para el cabello" por "acondicionadores para el cabello" que corresponde a la correcta clasificación del producto.
1524989	JARRY IP SPA, en representación de Warehouse Goods LLC	Denominativa	ARTIQ	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que una de las correcciones hechas por el solicitante en su escrito no está reflejada en la cobertura final, por ello se considera sólo la corrección expresa de la primera parte del escrito. Se elimina de oficio de clase 9 "batería" dado que la cobertura ya cuenta con "baterías".
1524990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL ALMAYOREO GROUP SPA	Mixta	ALMAYOREO	A escrito de fecha 04-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219028. A escrito de fecha 21-03-2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525012	Magdalena Figueroa Sánchez, en representación de Magdalena Figueroa Sánchez, Fernando Agustín Borjas Wangnet y Juan José Rafael De Rementeria Ambel	Mixta	Gold Dragon	A escrito de fecha 30-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escritos de fecha 09-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1525048	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Mixta	MANUEL LUNASERVICIOS	A escrito de fecha 10-01-2023: En virtud de los argumentos expuestos se reconsidera la observación de forma.
1525061	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT MELTS	A escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio "para su consumo dentro o fuera de los locales" por cuanto no corresponde a la descripción de un producto y puesto que genera confusión con otros servicios.
1525086	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jefferson Antonio Pacheco Ortuño	Mixta	Sushi Ai	A escrito de fecha 26-01-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218129, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1525114	Ornela Paola Olivari Aguilar, en representación de INDOMITO SUR SpA	Denominativa	Indómito Sur	A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1525116	FINCORP SpA, en representación de Matías José Castillo Valenzuela	Denominativa	MATUCHO CASTILLO	A escritos de fecha 21-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1525172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO STORE	A escrito de fecha 25-01-2023: Téngase por corregida la cobertura. Se corrige de oficio "conos" por "conos de seguridad de tránsito" a fin de evitar redacción demasiado amplias que generen confusión con otras clases. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "APRO TIENDA".
1525321	Yeise Andrea Serrano Rojas, en representación de Bosques del Paico SPA	Mixta	BOSQUES DEL PAICO	A los escritos de fecha 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder conferido a la representante de autos. No ha lugar la imagen acompañada en atención a que modifica la etiqueta original cambiando proporciones, colores y ubicaciones de los elementos, lo que no puede ser aceptado por esta Oficina en virtud del principio de prioridad. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio se amplía la etiqueta original, logrando que está sea legible.
1528318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Denominativa	LIVON	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528319	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Mixta	LIVON LABS	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Denominativa	ALTRIENT	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Denominativa	LYPO C	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528322	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Denominativa	LYPO-SPHERIC	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1531365	Paola Carolina Lopez Marin	Mixta	SEDUZIONE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1531421	Sergio Hernán Durán Fuentes	Denominativa	Full Bike	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531467	Simón Antonio Vargas Aravena	Denominativa	Blackfitness	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533207	Rafael Gustavo Torres Ortiz	Mixta	BARLOVENTO CABAÑAS MAITENCILLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533253	Sebastián Dagoberto Martínez Rojas	Mixta	La Travesía Burgers	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533336	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Mixta	Austral Clothes	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533339	Karen Luz Alfaro Jeldes, en representación de Karen Luz Alfaro Jeldes	Mixta	Congreso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533382	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda permanente	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Figurativa		
1533423	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ONE	
1533433	Thais Josefa Uzcategui Flores	Mixta	Consiéntete... ¡TE LO MERECES!	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533448	Mauricio Ignacio Herrero Astete	Mixta	MA Muellaje Austral	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1533451	SARGENT & KRAHN , en representación de LOS NIETITOS S.A.	Denominativa	LOS NIETITOS	
1533458	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Amor en juego	
1534095	Daniel Eduardo Green Sáez	Mixta	MERISTEMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534124	Germán Wilhem Weitzel Reyes, en representación de Producciones Unidas Chile Limitada	Mixta	EMBÁLATE	De oficio se señala que la corrige no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534126	Agustín Moisés Calderón Miranda	Denominativa	choclo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALERIA ALEZANDRA VILLEGAS OGAS	Mixta	CUPCAKELAND PASTELERÍA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534131	Ronald Alexis Vines Reinoso	Denominativa	A BRASAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534136	Marcelo Antonio Andrade Aguilar	Denominativa	Justito Remates	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534147	Carlos Enrique Torres Pinto	Mixta	Newen Salud Integral	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534172	Danny Daniel Miranda Fica	Mixta	Alaska	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma. De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534199	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIHELADO	
1534296	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VISIONEER	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534314	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VISIONEER	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534316	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	BOMBO	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534319	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	RENGA	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534321	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	HOT CHEF	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1534322	Enrique Andrés Vargas Peralta	Mixta	Asgard	
1534323	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	TRILLIUM	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534327	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	unto	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534330	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Dalmacia SPA	Mixta	Dalmacia Chile	
1534344	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	SUBE QUE TE LLEVO	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante
1534345	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	CARITA DE ATÚN	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534346	Adolfo Hernando Vásquez Bustos	Denominativa	RADIO TEMUCO	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534349	Carolina Andrea Sáez Tapia, en representación de Sandra Pamela Arriagada Núñez	Denominativa	Campeonas	
1534353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA PUERTO LAFQUEN SPA	Mixta	PUERTO LAFQUEN CONSTRUCTORA	
1534359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Jesús Ojeda Retamal y Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA by Osvaldo Boutique	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1534367	Benjamín Valdés Bowen	Mixta	BWM BOWEN MOTORS	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JULIO ANDRES LEIVA MEDEL	Mixta	BORDEMAR INGENIERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534374	Danae Johanna Pinto Leiva	Denominativa	sbelty	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534375	Alex Eugenio Zambrano Faúndez	Mixta	choripleto	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534376	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	TRILLIUM	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534378	Alejandra Paola Iturriaga Gosen	Denominativa	Exprésate con Ale	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534380	Cecilia Pilar Blanco Gutiérrez	Mixta	De Origen Natural	
1534381	Javiera Denisse Cabezas Arratia	Mixta	Spicy Club	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534382	Arantxa Belén Contreras Del Río, en representación de Arantxa Belén Contreras Del Río y Jorge Josue Contreras Del Río	Mixta	Neritxa	
1534385	Matías Alejandro Valdés Reyes	Mixta	POLYPUS	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534390	Fernanda Nicole Ticona Vargas	Mixta	FOCUS OPTICA	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534392	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Beatriz Lazo Jungk	Mixta	LFD LAS FUMIGADORAS	
1534394	Luis Álvaro García Bachler	Denominativa	Pecho Frío, A tu salud!	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534405	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MPBIT SPA	Mixta	Procit	AL ESCRITO DE 02/03/2023: TENGASE PRESENTE
1534417	Juan Cristóbal Torres Wahl	Denominativa	Tridente	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534425	María Carolina Millán Vargas	Mixta	Dot com woman	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534430	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Denominativa	CAESARS CASINO	Al escrito de 28/02/2023: Téngase presente
1534431	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS PALACE	Al escrito de 28/02/2023: Téngase presente
1534432	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Mixta	Hy-Line	Al escrito de 16/03/2023: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534433	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Figurativa		Al escrito de 16/03/2023: Téngase presente
1534434	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A.	Denominativa	PREMIER	
1534441	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Biologicals SA	Denominativa	PENMENVY	
1534442	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Biologicals SA	Denominativa	VEXMENGI	
1534447	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	PUSHING BOUNDARIES	
1534449	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Figurativa		De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1534450	Aron Goldbaum Molina, en representación de Comercial ATID SpA	Mixta	recetamagistral.cl	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y se complementa descripción de la misma
1535999	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536025	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536938	Carla Fiorella Francesca Ravenna Ahumada, en representación de Los Copihues Junior SpA	Mixta	Copihues Jr.	Se corrige de oficio la descripcion de la etiqueta para una mejor comprension de ella.
1536945	Héctor Gonzalo Soto Bravo	Mixta	Drones Lago Villarrica	Se corrige de oficio la descripcion de la etiqueta para una mejor comprension de ella.
1537819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	MARANATA TRAVEL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538175	Mauricio Andrés Ortega Navarro, en representación de ZIEL MIX SPA	Mixta	Z ZIELMIX	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538178	César Antonio Godoy Contreras	Denominativa	casaelqui	
1538179	Gonzalo Gamalier Molina Burgos	Mixta	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538183	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Goowin Technology Co., Ltd	Mixta	TONECHEER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538213	Eduardo Israel Ahumada Núñez	Mixta	A LOS 4 VIENTOS	Se corige de oficio descripción de etiqueta para una mejor comprensión de la misma.
1538218	Rubén Jacinto Hidalgo Sánchez	Denominativa	RHidalgo Propiedades	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	DIFROLI	
1538223	Sebastián Andrés Henríquez Aravena	Mixta	L LUXHER	
1538226	Yasna Rosalyne Hoyos Ravanal	Denominativa	Velyeiry	
1538227	María Javiera Zamur Fernández, en representación de LA MERCERIA SpA	Mixta	LAMERCERIA LM	
1538228	Omar Patricio Briones Díaz	Denominativa	agropacking	
1538229	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	Clearwater Waves	
1538231	Marcela Del Pilar Justel Matte, en representación de Importadora y Exportadora Nuevos Aires SPA	Mixta	Nuevos Aires DECO HOME	
1538232	Hugo Eduardo Sánchez Ubilla	Mixta	invseffsa	
1538234	Carlos Francisco Hoffmann Guzmán	Denominativa	andotranquilo	
1538235	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	Winekee	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1538240	Manuel José Errázuriz Saavedra	Denominativa	Koala Camp	Se corrige de oficio traducción del solicitante a "Campamento Loala" en su tenor literal al español.
1538241	Juan Andrés Fuentealba Herrera	Mixta	Run Maniak	Se corrige de oficio marca a "Run Maniak" y descripción de la misma atendido presentación gráfica de la etiqueta. Se corrige traducción en su tenor literal al español a "Correr Maniak".
1538252	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ROJAS Y ASOCIADO COMERCIALIZACION Y EVENTOS LTDA.	Denominativa	SELL OUT	Se corrige de oficio traducción del solicitante a "VENDERSE" en su tenor literal al español.
1538253	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de SOC COM AGRICOLA GANADERA E IND DOLLINCO LTDA.	Mixta	LA VACA BONITA LACTEOS DOLLINCO	
1538255	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ETHOS PERSONAS SPA	Mixta	ETHOSPERSONAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO JOSÉ MORA JARA	Mixta	COVALENTE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA	Denominativa	TERRAZA MISKI	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al mandato acompañado.
1538260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emsegurchile Seguridad Privada SpA	Mixta	EMSEGUR CHILE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538261	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA COFFIT	
1538262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO ENOC MIRANDA LOAIZA	Mixta	ALUMDEC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora de Artículos Eléctricos Saysa y Compañía Ltda.	Mixta	Saysa Lighting	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538266	Yessenia Yahaira Carrasco Sánchez	Denominativa	KOFER	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538269	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Harris Gomez Group SpA	Denominativa	METS Lawyers	
1538308	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	smiley	
1538311	ATRIUM S.A., en representación de Jayprakash Jawhar Thadani	Mixta	JPT	
1538312	María José Maturana Ramos	Mixta	Tiendita de la Jose	
1538315	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Karina Yamil Arias Penjean	Mixta	SKBELLEZA Secretos de Belleza	
1538316	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Valbuena Piemonte	Mixta	Servicios Mineros SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1538317	Lissette Paulina Godoy Espinoza	Denominativa	Cuidémonos by Rplast	
1538318	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Karina Yamil Arias Penjean	Denominativa	SKB	
1538320	Oscar Mariano Montiel Flores	Mixta	INDESCON	
1538323	Luis Miguel Varas Robles	Mixta	GRUPO DSIERTO	
1538324	Klaus Joerg Heller Zagal	Denominativa	Hostal la Minga	
1538326	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de SANTINVERSOR SpA	Denominativa	SANTINVERSOR	
1538327	Francisco Andrés Vargas Figueroa	Mixta	BAGUAL BURGER	
1538329	Norman Patricio Gómez Martínez	Denominativa	Haush Foreign Trade SpA	
1538330	Loreto Belén Escobar Marín, en representación de Sociedad Comercial CrabLion SpA	Denominativa	Crablion	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes al estar duplicado con el solicitante.
1538331	Solange Cecilia Clavería González	Denominativa	CIVETTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538332	Felipe Andrés Emilio Osorio Rodríguez, en representación de GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA	Mixta	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538333	Felipe Andrés Emilio Osorio Rodríguez, en representación de GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA	Mixta	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538337	Alberto Jose Moreno Pinto, en representación de YENIRE PMOR SPA	Denominativa	YMOSS	
1538338	Jorge Andrés Narbona Lance	Denominativa	Praedium - Gestión Patrimonial	
1538340	Vincenzo Guarino	Denominativa	il gelataio	
1538341	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kevin Iván Olsen Starocelsky	Mixta	RODOTRANS	
1538342	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kevin Iván Olsen Starocelsky	Mixta	M Margistics	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1538344	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Katherine Andrea Gallardo Huenchuleo	Mixta	ZM ZONA DE MÚSICOS	
1538346	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	COODI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión COODI, en letras mayúsculas estilizadas de borde blanco y fondo turquesa, que se encuentra dentro de una figura rectangular cuya parte izquierda es ovalada y su parte derecha tiene sus puntas redondeadas de color turquesa. Entre las dos letras "o" contiene otra figura rectangular dispuesta de forma vertical que tiene su parte de abajo ovalada y sus parte superior con puntas redondeadas, que sobresale de la figura hacia arriba y hacia abajo de color turquesa claro.", para su mejor entendimiento.
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca	Mixta	MAKA todo bebé	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta compuesta por la figura que representa un ave con sombrero y alas desplegadas llevando una bolsa, todo en tonalidades de color aguamarina. Debajo de ella se encuentra la expresión "MAKA todo bebé" en color gris, salvo la segunda "A" que es en color aguamarina y que tiene un diseño especial. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1538354	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BELEN YARUR JUNEMANN	Mixta	EDEZZA	
1538356	Daniel Andrés Saavedra Reyes, en representación de Time2market Spa	Denominativa	Libre Informada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538359	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Figurativa		
1538360	AR Consulting Spa , en representación de Shenzhen Baixin Office Supplies Chain Co., Ltd.	Mixta	DeSlim	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538366	Luis Alejandro Aránguiz Dote, en representación de AA consulting S.p.A	Mixta	AA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1538368	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ingeniería, Arquitectura y Construcción Aplomo Spa	Denominativa	APLOMO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538370	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ingeniería, Arquitectura y Construcción Aplomo Spa	Mixta	A-PLOMO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489994	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Importadora y Manufacturera von der Heyde S.A.C.I.	Denominativa	KRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1245526 Marca KREIS Protege Máquinas transportadoras; máquinas de movimiento de tierras, máquinas para transportar solicods y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. En especial grúas horquillas y aparatos de elevación. de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490748	Beatriz Natalia Alejandra Muñoz	Mixta	tu costurero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181804 Marca EL COSTURERO Protege Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498070	Luis Ignacio Barría Ojeda	Denominativa	Deep BIM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329493, marca DEEP, que distingue servicios de educación y formación em el campo de la oftalmologia, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA	Denominativa	KANGU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844575, marca KANGOO, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1226728, marca CANGU, que distingue Pañales desechables de bebés; pañales para bebés; pañales-braga para bebés, de la clase 5; Registro N°1382313, marca KANGU, que distingue ropa de la clase 25; Solicitud N°1498464, marca KANGU, que distingue Acopladores [procesamiento de datos], agendas electrónicas; Sistemas de control electrónicos para máquinas y aparatos para procesar, evaluar y medir la señal generada por un sensor;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498553	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1241087 Marca LB Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya, palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, enzimas alimenticias, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498641	SEBASTIÁN ANDRÉS REYES GARCÍA, en representación de PEDRO ALFREDO GÓMEZ MUÑOZ	Denominativa	NOMASCAÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499868	Estudio Carey Ltda., en representación de Metalogenia, S.A.	Mixta	DIGGING INSIGHTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279415, marca INSIGHT, que distingue Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500799	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd	Denominativa	5B ECOSYSTEM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1035095, marca ECOSISTEM, que distingue servicios computación integral, de la clase 42; Registro N°1024145, marca ECOSYSTEM, que distingue Servicios de asistencia técnica, mantención, construcción y reparación de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con exclusión de las clases 3, 5, 11 y 20, de la clase 37; Registro N°883638, marca ECOSYSTEM, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitárias, de la clase 11; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502221	ENRIQUE ANDRÉS CABO JAROBA, en representación de Taca SpA	Mixta	Lolo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388504, marca LOLO, que distingue Tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos de punto; tejidos de punto para vestir; tejidos de residuos de algodón; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos a crochet, de la clase 24; Sonajeros de bebé; sonajeros; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; muñecas; muñecas para jugar; muñecas y animales de peluche; ropa de muñecas; peluches [juguetes];juguetes musicales; cajitas musicales de juguete (artículos de juego);adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; muñecas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503103	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercializadora Motta Music Spa	Mixta	MOTTA MUSIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1104659, marca MOTA, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1096407, marca MOTA, que distingue juegos, juguetes; Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, de la clase 28; Registro N°1104661, marca MOTA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle mediante servicios telefónicos, vía red computacional global, comunicacional y telecomunicaciones de productos de las clases 3, 16, 18, 20, 24, 25 y 28; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 3,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504057	Jorge Garay Pérez, en representación de East-west Kursun Tekstil Sanyi Ve Ticaret Limited Sirketi	Mixta	PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION, cuya traducción es “papel de calidad y producción de embalaje”, lo que indica de manera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505260	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado	Mixta	CONECTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250322, marca CONECTA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos eléctricos geodésicos, de medida, de señalización, aparatos para el registro de variables eléctricas;distribuidores mecánicos de aparatos de previo pago, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505428	Leonel Moisés Iván Sánchez Rojas, en representación de Comercial Valentina Spa	Denominativa	prolighting	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión prolighting que se traduce del inglés al español como iluminación profesional, y tomando en consideración que los productos que se solicitan están dentro del rubro de la iluminación, es signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505717	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	HyCOgen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372686, marca ECOGEN, que distingue consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; investigación en materia de protección ambiental; Servicios de ensayo e inspección ambientales; Investigación y desarrollo científico; servicios de laboratorios científicos; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente, de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	Denominativa	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra club, que define la Rae como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507124	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840004, marca CHOICE, que distingue leche y productos lácteos de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507153	Nicolás Benjamín Soto Meneses, en representación de Mi Odontologo Spa	Denominativa	Mi Odontólogo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocabl odintólogo, que define la Rae como "Especialista en odontología" esto es el estudio de los dientes y del tratamiento de sus dolencias, es decir informa la naturaleza de los servicios de la clase 44 y la destinación de los servicos de la clase 42. Se antepone el adjetivo posesivo MI que no logra aportar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507232	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de LEON Y CIA LIMITADA	Denominativa	LEON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150017, marca LION, que distingue Seguros, servicios financieros, servicios monetarios, servicios inmobiliarios, finanzas corporativas, títulos o acciones privadas, servicios de inversión de capital, fondos y fideicomisos, servicios de administracion de inversiones, servicios financieros y monetarios de sociedades de inversiones, servicios financieros de inversión colectiva y fondos de cobertura, servicios financieros para fondos comunes, planeación e investigación financiera y de inversión, servicios de asesoramiento, consultoría e información con relación a todos los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509706	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JOSE MOTORS SpA	Denominativa	JOSE MOTORS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315803 Marca DE JOSÉ Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1315805 Marca DE JOSÉ Protege Servicios de comercialización (venta al por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510189	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	V-PRO CARE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1114905, marca PRO CARE, que distingue Preparaciones tópicas no medicadas para el cuidado labial, cutáneo y personal; preparaciones tópicas no medicadas de uso humano para la sequedad, herpes labiales, quemaduras, picazón, para el cuidado labial y cutáneo, para la limpieza del cutis, para prevenir o aliviar los síntomas del acne y otras aflicciones a la piel, preparaciones tópicas no medicadas con pantalla solar para ser usadas en los labios y la piel, y aplicadores o almohadillas vendidos como componentes con los productos anteriores, clase 3 y Preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510465	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN CRISTOBAL LIMITADA	Mixta	ALTAS CUMBRES CARGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241968, marca EMPRESAS ALTAS CUMBRES, que distingue Transporte de pasajeros, clase 39. Registro N° 1246461, marca BUSES ALTAS CUMBRES, que distingue Servicios de transporte de pasajeros y mercancías, de la clase 39. Registro N° 1241967, marca AC buses altas cumbres, que distingue Transporte de pasajeros, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510676	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Gong	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275771, marca GONG CHA, que distingue Té en hojas (procesadas); bebidas en base a té, clase 30. Solicitud Previa N° 1481230, marca Gong cha, que distingue Té, que no sea para fines médicos; té aromatizado, que no sea para fines médicos; bebidas a base de té; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; sucedáneos del té a base de flores u hojas; miel; hielo para refrescos; hielo, natural o artificial; helados cremosos; azúcar, que no sea para uso médico; sirope de fructosa para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510771	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	RING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182096, marca ring club, que distingue Difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por Internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación, clase 38 y Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; competiciones deportivas (organización de -); consultoría en materia de formación, formación continua y educación; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación física; explotación de instalaciones deportivas; gimnasia (cursos de -); instalaciones recreativas (explotación de -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510796	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139002, marca S SUPERSUR, que distingue Servicios de carga, empaquetado, almacenamiento, transportes, descarga y distribución de mercancías, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511436	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	KM0	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1035471 Marca K M Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 1027454 Marca KM PRO DISCOS Protege cd-i pregrabados; cd-rom pregrabados; compactos (discos -) [audio y video]; discos compactos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511441	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129802 Marca MAXX Protege Gas industrial y mezclas de gases industriales. de la clase 1; Registro 1157816 Marca MAXX Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3; , Registro 1137613 Marca MAX Protege Clavos; pasadores [artículos de ferretería]; tornillos metálicos; hilos metálicos; grapas metálicas para la construcción o para uso industrial. de la clase 6; Registro 1153293 Marca MAX Protege Máquinas y máquinas-herramientas especialmente máquinas neumáticas para clavar, sellar y doblar. de la clase 7;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511443	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	KM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1035471 Marca K M Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 1027454 Marca KM PRO DISCOS Protege cd-i pregrabados; cd-rom pregrabados; compactos (discos -) [audio y video]; discos compactos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512572	Claudio Ignacio Huentequeo Molina, en representación de C&C SPA	Denominativa	FACE&SURGERY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285679, marca FACES, que distingue investigación em cosmetologia, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512798	Tomás Felipe García Córdova	Mixta	Hydrosphere by copptech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202630. COPP TECH. Abrigos; alpargatas; antideslizantes para calzado; baberos de tela; bañadores; baño (calzones de -); baño (pantuflas de -); baño (sandalias de -); baño (trajes de -) [bañadores]; batas para personal de enfermería; blusas; botas; botines; bragas; calcetería (prendas de -); calcetines; calzado; calzado informal; calzoncillos; camisas; camisas tejidas; chalecos; chaquetas; faldas; forros para chaquetas; gorros; lencería; lencería para embarazadas; mallas [bañadores]; medias; medias absorbentes del sudor; pañales; pantaletas; pantalones acolchados de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513188	Milton Josue Roman Palacios, en representación de Tu Asesor Travel Spa	Mixta	Tu Asesor Travel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513248	SILVA ABOGADOS, en representación de The Ayn Rand Institute: The Center for the Advancement of Objectivism	Denominativa	AYN RAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513471	Francisca Ignacia Oyarzo De La Fuente, en representación de La cereria SpA	Denominativa	La cereria.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LA CERERÍA” en circunstancias que una cerería o candelería es un establecimiento comercial donde se venden productos elaborados con cera, como velas, cirios, exvotos de cera, etc. Las velas comercializadas pueden ser artesanales (obra de cereros) o industriales, señalando con ello precisamente los productos que se pretenden proteger. A lo que debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513693	Julián Andrés Saavedra Gómez, en representación de Comercial Defabrica SPA	Denominativa	DF Home	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362547. DF DEYLI FERRADA.Alzapaños de materias textiles para cortinas; Banderas de tela; Banderines de materias textiles o plásticas; Bucarán; Cenefas de tela; Cobertores; Cobijas de cama; Colchas; Cortinajes; Cortinas; Cubrecamas; Edredones; Faldones de cama; Fieltro; Forros y entretelas; Frazadas; Fundas de almohada; Fundas de cojín; Fundas de colchón; Fundas de edredón; Fundas para muebles; Hules [manteles]; Mantas; Manteles de materias textiles; Manteles individuales de materias textiles; Manteles individuales que no sean de papel; Manteles

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513699	Diego Blanch Lusson	Denominativa	FUENTE ESTACION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388120, marca ESTACION GRILL, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; restaurantes de autoservicio; pizzería (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de autoservicio, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513711	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Raúl Eduardo Enrique Lavín Salgado	Mixta	GRUPO CORDILLERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 961783. CORDILLERA. Empresa constructora, montaje, armado y ensamblado de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción, reparación, instalación y manutención de toda clase de productos, excepto productos eléctricos, electrónicos y de la clase 12. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción; servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades; servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción; servicios de extracción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513720	Francisco Leonardo Garay Albillar, en representación de Skol Minimarket y Licorería SpA	Mixta	Skol	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1138909. SKOL. Cervezas. Clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513835	David Ignacio Guerra Mellado, en representación de CAMBIA STUDIO SPA	Mixta	Cambia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1064453. CAMBIA ES NATURAL. CARTELERAS [TABLONES DE ANUNCIOS] DE PAPEL O CARTON; ALBUMES; PARTICIPACIONES [ARTICULOS DE PAPELERIA]; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; MARCA PAGINAS; LIBROS; CAJAS DE CARTON O PAPEL; CALENDARIOS; LIENZOS PARA PINTAR; CARTON (ARTICULOS DE -); CATALOGOS; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513849	Víctor Alfonso Arismendi Sánchez	Mixta	chile wod fest	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327700. WODFEST. Organización de competencias deportivas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513852	Javier Eduardo Gallardo Espina	Mixta	L8 Lucky Eight	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 958890.LUCKY. Vestuario, calzado, sombrerería. Clase 25. Registro 1363652. LUCKY LCK. Calzado; Prendas de vestir; Ropa; Vestimenta. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513856	César Alejandro Armijo Quiroz	Mixta	CLUB PARIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945373. PARIS. Servicios de hospedaje temporal, tales como, servicios de hoteles, moteles, apart hotel, pensiones cabañas, casas de vacaciones, campamentos turísticos; servicios de restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, casinos de alimentación, grill y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo; servicios de salas-cunas; servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reserva de hoteles para viajeros; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513858	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Seitz Foods SpA	Denominativa	Nutrioil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 805720. NUTRIOLI. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles especialmente aceites vegetales comestibles y los que se recomienden. Clase 29. Registro 884477. NUTRIOLI. Aceites comestibles. Clase 29. Registro 1054347. NUTRIOLI. CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513860	Alexander Edward Oscar Mackinnon Roehrs	Denominativa	LEMONCHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al incluir la expresión "LEMON", que traducida al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513862	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	Inspire Greatness	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 904256INSPIRE THE NEXT. Maquinas y maquinas herramientas, a saber, máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos de minería; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas de pesca industrial; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; máquinas y aparatos para la fabricación de madera, carpintería o chapas o contrachapados; máquinas y aparatos para la fabricación de pasta,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515570	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Paula Andrea Villar Gómez	Mixta	CONDOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 840970 Marca CONDOR Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 870690 Marca CONDOR Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442779	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT	Mixta	YSL	Tomando en consideración que la presente solicitud ha sido cedida a favor del titular del registo previo YVES SAINT LAURENT se reconsidera la observación de fondo.
1457310	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de medicruiter GmbH	Denominativa	Medicruiter	
1466369	AR Consulting SPA, en representación de INVOLVEX S.A	Mixta	COVER GUARD SAFETY DESIGNER	Tomando en consideración que la solicitud fue cedida al titular del registro fundante de la observación de fondo Involvex S.A. se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SAFETY DESIGNER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489338	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Pavo Capital Joint Stock Company	Mixta	MOVINAVIR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489857	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	TEAMWORK	Que con fecha 28 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto al registro N°815298, marca TEAM-WORK, que distingue Publicaciones, periódicas y no periódicas. Folletería y artículos de papel, de la clase 16; Registro N°1109405, marca TEAMWORK, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°1288010, marca STEAMWORKS, que distingue Cervezas sin alcohol; cervezas, de la clase 32; Registro N°861350, marca TEAMWORK CONSULTORES ASOCIADOS, que distingue Servicios de selección de personal, asesoría en desarrollo organizacional, gestión de recursos humanos, servicios de calidad y mejoramiento de procesos, de la clase 35; Registro N°1110725, marca TEAMWORK CAPACITACION LTDA., que distingue papel, carton y articulos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos; pegamentos; articulos de papeleria; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); materias plasticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches, de la clase 16. Que, con fecha 09 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando su reconsideración. Al respecto limita su cobertura, excluyendo expresamente todo lo relativo a los productos de clase 32. Adicionalmente señala que en vista de la cesión de solicitud realizada el 05 de enero de 2023, es que la presente solicitud y los registros N°815298, N°1109405 y N°1110725, quedan a nombre del mismo titular. Hace presente que en la solicitud de autos no se presentaron demandas de oposición. Añade que TEAMWORK, es una empresa referente en gestión de personas, con más de 20 años de experiencia en el mercado nacional, desde sus inicios en el año 1998, ha logrado posicionarse como empresa de Servicios Integrales en el área de Recursos Humanos, ofreciendo soluciones efectivas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490261	SOLEDAD GISELLE MUÑOZ JIMÉNEZ	Mixta	ALMA SOLAR	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1200198, marca SOLAR, que distingue productos de la clase 7; Registro N°1250044, marca ZOLAR, que distingue Administración comercial; administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; comparación de precios (servicios de -); compra de productos y servicios para otras empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre estudios de mercado; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); empresas comerciales o industriales (asistencia en la dirección de -); estudio de mercados; estudios y análisis de mercado; exportación (agencias de importación--); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de cuentas de negocios; gestión y administración de empresas; importación-exportación (agencias de -); indagaciones sobre negocios; industriales (asistencia en la dirección de empresas comerciales o -); información sobre negocios; investigación profesional de negocios; investigación y estudios de mercado; lobby (con fines comerciales); mercados (búsqueda de -); mercados (estudio de -); negocios (asistencia en la dirección de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); negocios (indagaciones sobre -); negocios (información sobre -); negocios comerciales (valoración de -); organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de negocios (consultoría en -); patrocinadores (búsqueda de -); pedidos de compra (tramitación

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490543	AR Consulting SPA, en representación de Watson-Marlow Limited	Denominativa	WATSON-MARLOW	
1490665	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Denominativa	DOUBLE CHANCE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1490757	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Merz North America, Inc.	Mixta	R	Con protección al conjunto y sin protección al término "R" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490794	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA Genuine Accesories	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Genuine Accesories" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491355	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARGOL SpA	Mixta	BUPPI TOYS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de LEADER MUSIC S.A.	Mixta	GALLO BARTOLITO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°907883, marca BARTOLO, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional las mismas marcas que se enfrentan en el caso de autos en las clases 9 y 16. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491584	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	
1491585	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	
1492686	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	VALUABILITY	
1492688	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL WIN QUESTIONNAIRE	
1492730	SILVA Y CIA., en representación de WOLVERINE OUTDOORS, INC.	Denominativa	MERRELL	
1493996	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Jacuzzi Inc.	Denominativa	UNDO	
1495721	Claudia Damaris Montero Tejada	Mixta	La Pelucicleta	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496272	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.,	Figurativa		
1496301	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	DATA.MONKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496564	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de XIAMEN HANIN ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	HPRT	
1496854	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de Asdrubal Mendizabal Espinosa	Mixta	AGUA SÓLIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496924	SILVA & CIA., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Video" y al término "salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496926	SILVA & CIA., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Video" y al término "salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496927	SILVA & CIA., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Video" y al término "salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497194	MARINO PORZIO, en representación de Schwinn Acquisition, LLC	Mixta	GT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497656	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trivium Packaging B.V.	Denominativa	PIVOTAL	
1498519	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	x way	
1498523	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499081	CONSTANZA CAMILA CARRASCO SÁNCHEZ, en representación de The Home Studio Spa	Mixta	TH THE HOME	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro 1154458 Marca THE HOME DEPOT Protege Servicios de diseño de interiores. de la clase 42; , Registro 1238357 Marca THE HOME DEPOT Protege Servicios de diseño interior, paisajismo. de la clase 42 y Registro 1353940 Marca THE HOME DEPOT Protege Servicios de consultoría relativos al diseño de mejoras para el hogar y consultas sobre decoración de interiores; servicios de diseño de interiores y consultoría sobre diseño de interiores, todo en el campo de la decoración del hogar, mejoras para el hogar, diseño, remodelación y renovación de cocinas y baños; servicios de diseño de espacios para cocinas y baños. de la clase 42. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499799	EDUARDO ANDRÉS CARRASCO BUVINIC, en representación de INVERSIONES SEPULVEDA E HIJOS COLECTIVA CIVIL	Mixta	SV SANTO AIRE FOOD & DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOOD & DRINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500329	COVARRUBIAS & CIA., en representación de JK-Holding GmbH	Mixta	Ergoline	
1500386	MARINO PORZIO, en representación de société Air France	Denominativa	ELEGANCE IS A JOURNEY. AIR FRANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501070	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	EP5	
1502266	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS GUILLERMO IBAÑEZ E.I.R.L	Mixta	VIVE SUR PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502566	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de AUSTRALIAN CONVEYOR COMPONENTS PTY LTD	Denominativa	PROFILE CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1502947	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	SELEX BY CMPC THE PROPER WAY	
1504052	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbfi Chile SpA	Mixta	BIO-SHIELD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Bogotana S.a.s. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50%	Mixta	KELCO KELCAT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 888126 Marca KELCO Protege Cuero de animal con forma de hueso (suplemento alimenticio, exclusivamente para perros), con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31. 2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que dada la cesión de solicitud de autos, existe coincidencia entre el solicitante y el titular del registro previo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre de los solicitantes, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505162	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50%	Mixta	KELCO Keldog	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 888126 Marca KELCO Protege Cuero de animal con forma de hueso (suplemento alimenticio, exclusivamente para perros), con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31. 2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que dada la cesión de solicitud de autos, existe coincidencia entre el solicitante y el titular del registro previo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre de los solicitantes, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.
1505218	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de WACOAL CORP.	Mixta	WACOAL Comfortable inside. Confident outside.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comfortable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1505517	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Valor Spirits, Llc	Denominativa	ALFRED GIRAUD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505696	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	STAR GUARDIAN	
1505697	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	STAR GUARDIAN	
1505716	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	HyCOsyn	
1506575	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de FUNDACIÓN EL SAUCE	Denominativa	FUNDACIÓN EL SAUCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1506759	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de EVO Payments International, LLC	Denominativa	PayFabric	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506913	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALAXS HOLDING LIMITED	Mixta	A ALAXS ASIA LATIN AMERICA XPERIENCE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASIA LATIN AMERICA XPERIENCE SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1507322	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC.	Mixta	SPECIALIZED GLOBE MH CA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508046	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de EPI MC SpA	Denominativa	Quantum Security	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1441437, marca QUANTUM, que distingue Software como servicio (SaaS) servicios que incluyen software para la medición de pérdidas financieras, medición de daños financieros y posibles daños financieros resultantes de eventos asegurados y asegurables, para previsión de los resultados financieros de los siniestros, modelización de reclamaciones por interrupción de la actividad empresarial y datos sobre daños financieros, modelización del flujo de caja negativo y estimación de la cobertura de seguro adecuada, de la clase 42. 2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación de fondo se encuentra rechazada por resolución de fecha 7 de marzo de 2023. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508994	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIBLIO" y "VIRTUAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509549	Jorge Eduardo Tapia Catalán , en representación de Magikoffee Cafetería y Pastelería SpA	Mixta	Magikoffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "KOFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509691	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Manuel Víctor Pereira Loguercio, Álvaro Esteban Berroeta Loguercio y Karen Evelyn Scheuermann Cruces	Mixta	CYBERPRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "cyber" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509962	Juan Enrique Neira Jiménez, en representación de Construcciones Juan Enrique Neira Jiménez E.I.R.L.	Denominativa	ARQ-5	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509965	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S.	Mixta	CanAmor	
1510001	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de BBL Spa	Mixta	BABILONIA	
1510008	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AQ TRADING SPA	Mixta	AQ TRADING SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADING" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510053	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de Rodamientos y Repuestos Geca, Ltda y Carlos Eduardo Correa Tovar	Denominativa	Rogeca	
1510136	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de David Austin Roses Limited	Denominativa	DAVID AUSTIN	
1510170	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	
1510430	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	FOOTPRINT	
1510524	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de SDS Imports, LLC	Mixta	MILITARY ARMAMENT CORPORATION MAC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MILITARY ARMAMENT CORPORATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510616	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	
1510644	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	TRUE NATURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510657	SILVA Y CIA., en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Denominativa	Exitus	
1510659	SILVA Y CIA., en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Mixta	Exitus	
1510660	SILVA Y CIA., en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Mixta	Exitus Group Holdings	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Group Holdings" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510673	SILVA Y CIA., en representación de YORKY SPA	Mixta	YORKY	
1510725	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GIANT MANUFACTURING CO., LTD.	Figurativa		
1510766	SILVA Y CIA., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	
1510767	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BRASIL PACKING INDUSTRIA E COMERCIO DE MAQUINAS LTDA.	Mixta	B BRASIL PACKING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRASIL PACKING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510769	SILVA Y CIA., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	
1510770	Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Newclick SpA	Denominativa	STI Plus	
1510781	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor	
1510788	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO COSMETICO COLORBEL S.A	Mixta	COLORPETS	
1510789	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO COSMETICO COLORBEL S.A.	Mixta	COLORPETS	
1510834	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIBRERÍA LIBREO LIMITADA	Mixta	LIBRERÍA DESENLACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16.01.2023: como se pide, estese al merito de autos.
1510836	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PUNTOMASCOTAS SPA	Denominativa	PUNTOMASCOTAS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "mascotas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510857	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	RELAZZZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510860	Fernando Fernández Tellería, en representación de Liangpeng Teng	Denominativa	maamgic	
1510965	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Vessi Spa	Mixta	VESSI	A escrito de fecha 16.01.2023: como se pide, estese al merito de autos.
1511445	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESTOP	
1512396	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Mixta	Merries First Premium	Con protección al conjunto y sin protección al término "Premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512569	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de DARRAIDOU MONTES SPA	Mixta	SIEMPRE AUTÉNTIKA DECO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512746	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	BRUNEL	
1513116	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ítalo Gabriel Hernández Bartolomei	Denominativa	ITALROCTEC	
1513201	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Fernanda Emilia Pinto Ibieta	Denominativa	WASTE-B	
1513438	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de LOBOS LLANOS LIMITADA	Mixta	MANCITA	
1513455	Natalia Azucena Valderrama Plata	Denominativa	free the mama	Con protección al conjunto y sin protección al término "mama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513458	Rocío Belén Llaima Manríquez	Mixta	Calm.Karen Catsitter	Con protección al conjunto y sin protección al término "Catsitter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513461	Antonia Belén Díaz Sandoval	Mixta	fotiá	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513465	Lorena Viviana Del Carmen Subiabre Muñante	Mixta	BUONGUSTAIO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513544	Verónica Marcela Rojas Tudor	Denominativa	EL PLAN DENTRO DE TI	
1513577	Melanie Andrea Navarrete Angulo	Mixta	KALA PELUQUERÍA CANINA	Como conjunto, sin protección a PELUQUERIA CANINA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513590	Estefany Lisset Pastén Díaz	Mixta	Pas&Days!	
1513669	Nicolás Enrique Pontillo Loch	Mixta	bacantes.cl arte de emprender	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513680	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	
1513681	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513682	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	
1513684	Sandra Katherina González Ibarra, en representación de Victoria Alejandra Aravena Arellano	Mixta	ROTTWEIDER	
1513689	Paulino Hernán Catalán Rebolledo, en representación de AGROELABORADOS PAULINO HERNÁN CATALÁN REBOLLEDO E.I.R.L	Mixta	CACHERO DE LAS PAMPAS	
1513690	Jorge Antonio Van Den Bosch Lorca	Mixta	JALK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513698	Hernán Felipe Alejandro Castro Darvich, en representación de TALLER LÚDICO EXPERIMENTAL SPA	Mixta	Talúe	
1513702	Andrés Roberto Bolomey Perry	Denominativa	Inmobiliaria Helvética	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513703	Catalina Tapia Cruz	Mixta	BEE PURE	
1513704	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	INNUSUAL	
1513708	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Raúl Eduardo Enrique Lavín Salgado	Mixta	RLS CONSULTORIA ORGANIZACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORIA ORGANIZACIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513709	Viviana Del Tránsito Muñoz González	Denominativa	UMANA MAGAZINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAGAZINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513710	Ricardo Felipe Torres Soto, en representación de Bárbara Andrea Leyton Silva	Denominativa	Bleyton	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513712	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Pelicano Brewing Company SpA	Mixta	CERVECERÍA PELÍCANO LA LAGUNA. CHILE #FRESCA #ARTESANAL.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVECERIA, CHILE, FRESCA, ARTESANAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513713	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Edith Marleni Blas Aguirre	Mixta	EL BLAS	
1513714	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Vincenzo Marco Antonio Rulli Gómez	Denominativa	ARTISTA DEL HAMBRE	
1513716	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A	Denominativa	AMIPASS, Save The Planet By Eating	
1513717	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A	Denominativa	AMIPASS, Salvemos el Planeta Comiendo	
1513718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	BLUR SCREEN	
1513727	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANOFI	Denominativa	At Sanofi, we chase the miracles of science to improve people's lives	
1513730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ZERO TO BROW	
1513731	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SMOOTH WHIP	
1513734	Carolina Alejandra Allendes Jaque	Mixta	Nupcial CAROLINA ALLENDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUPCIAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513810	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA.	Mixta	FULL FIGHTERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FFC"contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513813	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA.	Mixta	FULL FIGHTERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FFC" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513837	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	MUEBLES DRESSEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513838	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	MUEBLES DESSAU	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513839	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GONZALO JULIAN CONDE	Denominativa	BIZARRAP	
1513841	Claudio Andrés Hernández Poza	Mixta	Taller Mu	Con protección al conjunto y sin protección al término "taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513842	Roberto Ignacio Azócar Valdebenito	Mixta	R Rashbamma	
1513847	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	MAFEM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513848	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	ARANDELAS DE PRESION GROVER C.A. MEJIA & CIA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARANDELAS DE PRESION GROVER y CIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513850	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	PUNTILLA DE HIERRO C.A. MEJIA & CIA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUNTILLA DE HIERRO y CIA." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513853	Elías Jorge González Palma	Mixta	Circo Panamericano	Con protección al conjunto y sin protección al término "circo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513857	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Seitz Foods SpA	Mixta	Seitz Foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513865	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	Universidad de Magallanes	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas y al término "Universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513867	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Club Gourmet SpA	Mixta	GOURMETEROS	
1513869	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Matías Andrés Espinoza Rojas	Mixta	BLESSED BLEST	
1513872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Denominativa	M.O.H	
1513873	Alejandro Antonio Sandoval Pérez	Denominativa	abuelis	
1513874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Denominativa	M.O.H	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Denominativa	OBLIGADO	
1513880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Denominativa	OBLIGADO	
1513882	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Denominativa	OBLIGADO	
1513884	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Denominativa	OBLIGADO	
1513885	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Denominativa	OBLIGADO	
1513886	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1513887	Cheryl Ornella Bodin Peña Y Lillo, en representación de Nutricion y Salud, Cheryl Ornella Bodin Peña y Lillo, EIRL	Mixta	Lurawi Healthy Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthy Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513962	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	UMAG	
1513979	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Umag Tv	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503048	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Clínica Neo SpA	Mixta	NEO	Número de Registro: 1391466

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484245	Simón Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa	Denominativa	Siembra Estudio	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488504	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA	Mixta	MAGNOLIA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875871 Marca MAGNOLIA Protege Servicios de ventas al detalle que ofrece productos electrónicos para los consumidores de la clase 35; Registro N°1136877 Marca MAGNOLIA Protege Leche evaporada y leche condensada azucarada de la clase 29; Registro N°1253097 Marca MAGNOLIA Protege Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas de la clase 25; Registro N°1268265 Marca MAGNOLIA Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceites lubricantes de la clase 4; , Registro N°1277997 Marca MAGNOLIA Protege Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios de la clase 35; y Registro N°1336906 Marca MAGNOLIA Protege Espumantes [vinos]; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos de la clase 33; Solicitud N°1479301 Marca MAGNOLIA Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines de la clase 21. 2. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488610	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Fabián Gatica Díaz	Mixta	LOYERS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la conclusión de este Instituto es errada pues la expresión no se solicitó a ningún servicio que diga relación la clase 36. Agrega que la marca de autos traducida del francés al español significa “Alquileres”. Plantea que si bien es prudente señalar que, conforme a la marca LOYERS, existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros. Argumenta que la marca LOYERS no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489815	Mauricio Francisco Sandoval Silva, en representación de Maria Victoria Muñoz Reyes y Mauricio Francisco Sandoval Silva	Mixta	Republica Del Sour	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos **19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039**. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a registro N°1305759, marca LA REPUBLICA, que distingue ginebra de la clase 33. Que, el 01 de febrero de 2023, el solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto comienza señalando que la marca "República del Sour" recibe el nombre en representación y homenaje patrimonial al sector residencial al que pertenecen y del cual son vecinos hace más de 10 años, Barrio República (Santiago Centro). Precisa que la marca nace en tiempos de pandemia COVID-19, como una alternativa al confinamiento y se ha mantenido hasta la fecha, como un pequeño emprendimiento de foco local; financiado con recursos y capitales limitados, esfuerzos familiares propios y con el objetivo de llevar a nuestra comunidad y público en general, bebidas alcohólicas de sabores tradicionales como Pisco Sour, Mango Sour, Melón con Vino, Borgoña, Dublín (Crema de Whisky a la chilena) y Piña Colada. Añade que marca "República del Sour" destaca y realza una elaboración local, de barrio, santiaguina y chilena; artesanal; natural; sostenible y principalmente con un enfoque de precio justo y orientado al reciclaje, propiciando generalmente el desarrollo de economías circulares y conectando con pequeños emprendimientos en la cadena de abastecimiento de materias primas. Indica que el emprendimiento y a su vez la marca, está destinada única y exclusivamente a consumo personal a través de una venta directa y sencilla, sin intermediarios y en donde no hay interacción con canales externos, pues "República del Sour" no posee una fuerza de distribución masiva y tampoco embotella un gran volumen mensual, semestral y/o anual, principalmente se vende a pedido. Agrega que a nivel visual y de composición gráfica, la marca pedida está compuesta por una mano empuñada con la representación de un limón en el centro junto con el texto "República del Sour", contiene 2 colores, negro y rojo, existen variaciones en la composición y/o distribución espacial de objetos tales como uso de bordes, solo el texto, solo la mano con el limón, despliegue vertical u horizontal. Señala que en cuanto a la difusión publicitaria y/o estrategia de marketing, están presentes única y exclusivamente en RR.SS, siendo Instagram el único canal vigente y operativo a la fecha. Precisa que "República del Sour" no es fabricante

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491344	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN	Mixta	CHILENITO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°948887 Marca LA CHILENITA Protege cecinas, embutidos, lacteos, extractos y gelatinas de carne de la clase 29; Registro N°1188757 Marca LA CHILENITA Protege Importaciones, exportaciones, representaciones, venta, al detalle y al por mayor, a través de internet y catalogos de todo tipo de productos, con exclusión de productos tales como cecinas, embutidos, lacteos, extractos y gelatinas de carne, clase 29. Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas. Compra de productos y servicios para otras empresas, con exclusión de productos tales como cecinas, embutidos, lacteos, extractos y gelatinas de carne, clase 29 de la clase 35; Registro N°1177912 Marca LA CHILENITA Protege Exclusivamente frutas en conserva, cocidas, confitadas, pulpa de frutas. Frutas y verduras congeladas, secas y cocidas. Pasas (uvas) de la clase 29; y Registro N°1355498 Marca Los Chilenitos Protege Caricaturas de la clase 16. Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491350	BBD LEGAL LTDA, en representación de Nadiia Vasylchenko y Compañía Limitada	Mixta	ROST	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1361735, marca ROS, que distingue Administración y gestión de negocios; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de clases 6 y 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de clases 6 y 11; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios de la clase 35. Registro N°1346372, marca R.O.S.T., que distingue Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; automóviles; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para vehículos automóviles; barras de tracción; barras de tracción para remolques; camiones; camiones-grúa; drones de reparto; drones fotográficos; enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos; grúas remolque; máquinas motrices para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; propulsores de hélice para vehículos; remolques; remolques [vehículos]; soportes de motor para vehículos terrestres; tractores; turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; vehículos de control remoto que no sean de juguete; vehículos para remolque de aviones; zapatas de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos automóviles, de la clase 12. Que, con fecha 24 de enero de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento ROS en su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493651	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ICP CHILE SpA	Mixta	ICP CHILE INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos **19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039**. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1061963, marca ICP INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES-CHILE, que distingue servicios de educacion. organizacion de seminarios, conferencias, congresos, mesas redondas, talleres, eventos culturales y de educacion. servicios de publicacion de libros y ediciones de textos. servicios de edicion, de la clase 41. Que, el 22 de febrero de 2023, el solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que cada signo debe ser considerado como conjunto, esto significa considerar cada característica y cada elemento contenido en el signo, por lo que la marca pedida podrá coexistir con las marcas ya solicitadas o registradas ante INAPI, debido a que su nombre es distinto, característico, único. Sostiene que con la marca fundante de la observación de fondo, comparten solo las siglas ICP pero se diferencian porque la marca que se pretende registrar es el conjunto ICP CHILE INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES, donde las iniciales ICP corresponden a la abreviación de Instituto Chile Profesionales, por lo que ICP CHILE es un signo novedoso, distinto, original. Agrega que esta marca puede coexistir en el mercado sin inconveniente alguno, puesto que no tiene la capacidad de inducir a errores o confusiones en el mercado, el signo pedido cuenta con todos los elementos necesarios para ser protegido como marca comercial, por cuanto es una creación novedosa y distintiva, formando solo una palabra que jamás será usada de forma separada, ya que la marca solicitada se usará real y efectivamente como se ha solicitado. Hace presente el principio de indivisibilidad de las marcas, las cuales no pueden ser fraccionadas artificialmente para efecto de buscar similitudes o semejanzas con otras marcas, por cuanto el signo pedido es un conjunto indivisible absolutamente distintivo, por cuanto de una simple comparación, se aprecia que las marcas solo coinciden en algunas letras como los son: ICP. Indica que ICP CHILE, no tienen relación con el segmento ICP, siendo por tanto conjuntos diferentes tanto desde el punto de vista gráfico, fonético y conceptual, lo que permitirá su coexistencia pacífica en el mercado. Añade que el signo pedido ICP CHILE INSTITUTO DE CONDUCTORES

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493665	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl	Mixta	BRIGHT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos **19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039**. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1064519, marca TOP BRIGHT, que distingue papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches de imprenta, de la clase 16. Que, el 28 de febrero de 2023, el solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que Dicamm EIRL, es una distribuidora de artículos de higiene y aseo, presente en el mercado desde hace más de 10 años, teniendo una importante trayectoria con presencia en todo el territorio nacional y cadenas de distribución consolidadas. Sus artículos para el hogar abarcan las categorías: Detergentes, Cocina, Baño, Papeles, Ambientales, Mascotas y Limpiadores, como es posible apreciar en su página web www.dicamm.cl. Añade que dentro de sus numerosos productos, el solicitante ha posicionado su marca BRIGHT y BRIGHT LIGHT, las cuales además se encuentran registradas a nivel nacional, ya contando con registro para su marca BRIGHT LIGHT denominativa para clases 1, 3, 5, 9 y 21, como asimismo para clases 3 y 16; asimismo, la marca BRIGHT, mismo logotipo solicitado, ya fue aceptada y pagados los impuestos de registro en las clases 21 y 31. Añade que las coberturas de los signos son diferentes en aras de las especificidad de la cobertura solicitada en comparación con la especificidad de la cobertura de la marca fundante de la observación de fondo. Agrega que los productos no poseen misma naturaleza, no poseen la misma función o finalidad no están destinadas al mismo consumidor y no comparten los mismos canales de comercialización, por lo que resulta aplicable en auto el principio de especialidad marcaria. Añade que entre las marcas existen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales, por cuanto ambas etiquetas y la adición del elemento TOP en la marca registrada, son absolutamente suficientes para distinguir ambas marcas. Indica que ya existe un derecho adquirido sobre gran parte de la etiqueta solicitada y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496207	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Do Yoon Kim Kim	Denominativa	CARPEDIEM	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1195037, marca CARPE DIEM NOW, que distingue Prendas de vestir de la clase 25. 2. Que, con fecha 15 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca registrada "CARPE DIEM NOW", mixta, posee en cuanto a su utilización una identificación particular que se aleja de manera considerable a la solicitada. Agrega que esta se manifiesta al público con un logotipo característico, siendo "CARPE" en negro, abajo "DIEM" en negro, debajo de estas la palabra '110W", en color verde, en su parte superior izquierda una imagen que asemeja a una flor en color verde. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli	Mixta	FELICES LAS VACAS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1297625 Marca **VACA FELIZ** Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; huevos, huevos preparados, huevos congelados, huevos en polvo; confituras; compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. 2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Argumenta que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra siendo objeto de una demanda de nulidad. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484926	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	POCO	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1485040	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S.A.	Mixta	INSIGHT CHILE	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499874	Claudio Marcelo Muga Franco	Mixta	Barley	A escrito de fecha 20/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1500444	Giovanna Del Carmen Toro Prado	Mixta	LA NONA CHEF	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501559	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING GMBH	Mixta	SHOT ALFAJOR HELADO	A escrito de fecha 17/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1501657	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Productos Bituminosos S.A	Denominativa	Ecoasfalto	A escrito de fecha 20/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502520	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	IH Dry	A escrito de fecha 14/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder
1504197	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Denominativa	MICROCLUB LUNES TE QUIERO FELIZ	A escrito de fecha 17/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numerales 1 y 2: Por acompañados, numeral 3: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505113	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa	Denominativa	La Familia	A escrito de fecha 17/02/2023 folio 20021 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 17/02/2023 folio 20091 y folio 20106 A lo principal: no ha lugar por innecesario A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1505601	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Denominativa	SOWISE	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0152380	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COSTURERO	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar.
0824870	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	POLYCARE	Visto lo dispuesto en el 17 bis A de la ley 19.039, y el hecho que el escrito de fecha 09/02/2023, quien comparece no corresponde al titular actual del registro N°858310, se resuelve: 1. Dejase sin efecto la resolución de fecha 17/03/2023, por cuanto no corresponde, ya que el titular del registro es RHODIA CHIMIE y no RHODIA OPERATIONS. 2. Actualicese la base de datos señalando conforme a lo señalado previamente.
0851330	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de DEPE INVERSIONES LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EBERLE	No ha lugar. Ocúrrase en el expediente de anotación que origino la observación.
1028162	Marino Porzio. , en representación de BIOFARMA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIATAVAL	**Al escrito de fecha 27/02/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1310688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gilmer Castro Tocto Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUSION TROPICAL	**Al escrito de fecha 28/02/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1384437	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVENT	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide, téngase presente limitación deb cobertura.
1457310	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de medicruiter GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Medicruiter	A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1478656	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Diva International Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484245	Simón Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Siembra Estudio	Atendido a la circunstancia que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 16 de enero de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1485376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Health Devices Latinoamerica Limitada Resolución de abandono	Denominativa	CLÍNICA SOMNO, LOS BUENOS DÍAS DEPENDEN DE LAS BUENAS NOCHES	A los escritos de 27/01/2023; 28/02/2023; 14/03/2023; 29/03/2023: Atendido que se presentó un escrito en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, en el cual no se dio cumplimiento íntegro a las observaciones de 09/01/2023; 27/10/2022; 08/08/2022 y 18/04/2022, sino que se ha limitado a reiterar un poder que no emana del solicitante de foja 1, titular del registro base al que adscribe la presente solicitud de frase de propaganda, sino de otra persona jurídica: corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039, en consecuencia, Téngase por abandonada la presente solicitud .
1486741	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Incorporated Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PB	
1487774	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SKIL	**Vistos**, la resolución de aceptación parcial de fecha 17 de marzo de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho al no considerar que el titular del registo fundante de la observación de fondo es de propiedad del solicitante de autos, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial de fecha 17 de marzo de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1487835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEOKON, INCORPORATED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GEOKON	
1487841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEOKON, INCORPORATED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GEOKON Trusted Measurements	
1488277	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ASESORIAS COMERCIALES SANTA TERESA LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BODEGA LAS MAJADAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489815	Mauricio Francisco Sandoval Silva, en representación de Maria Victoria Muñoz Reyes y Mauricio Francisco Sandoval Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Republica Del Sour	A escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Téngase por contestada observación de fondo.
1489817	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Meme cueros spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Meme Buenos Aires	A escrito de fecha 25 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1489834	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO ¡Algo rico & rápido siempre!	A escrito de fecha 12 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1489834	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PUNTO ¡Algo rico & rápido siempre!	Considerando Que con fecha 29 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto de Registro N°1160470, marca A PUNTO, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Registro N°1287727, marca A PUNTO, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de granos (cereales); granos para la alimentación animal y granos sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cerveza y licores, de la clase 31; Registro N°1167142, marca PUNTO, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1178933, marca PUNTO, que distingue Automóviles, de la clase 12; Registro N°1150924, marca A PUNTO, que distingue Establecimiento Industrial de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1139334, marca A PUNTO, que distingue Servicios de transporte y almacenaje de carnes y subproductos, de la clase 39; Registro N°1160468, marca A PUNTO, que distingue Servicios de transporte y almacenaje de carnes y subproductos, de la clase 39; Registro N°1160469, marca A PUNTO, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Establecimiento Industrial de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1287264, marca A PUNTO, que distingue Servicios de transporte y almacenaje de carnes y subproductos, de la clase 39; Registro N°1287265, marca A PUNTO, que distingue Establecimiento Industrial de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios distintos y no relacionados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que el solicitante contestó el 12 de enero de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que el signo solicitado en autos, que es una marca mixta, reúne todas las condiciones para erigirse en marca comercial registrada, pues es novedosa y distintiva respecto de los servicios indicados en la solicitud. Lo anterior, considerando que se trata de una etiqueta, que además del elemento de texto contiene figuras, elementos de diseño gráfico y colores que le otorgan una clara distintividad; marca que siendo mixta, reivindica protección como conjunto, y no respecto de sus elementos aisladamente considerados. Añade que las marcas en supuesto conflicto únicamente comparten el segmento "PUNTO", siendo los restantes elementos distintos y plenamente identificables en las etiquetas, consistentes en elementos de diseño, colores y tipografía. Es así que la marca solicitada, al ser considerada como conjunto, resulta plenamente distinguible de los signos que fundan la observación de autos. Lo anterior es aún más evidente considerando que tanto la marca pedida como las marcas citadas son mixtas, cuyos logos acrecientan las diferencias existentes con los signos en supuesto conflicto. Señala que el segmento "PUNTO" inicial en la marca pedida ya se encuentra registrado como marca comercial a nombre del solicitante, siendo esta nueva solicitud simplemente una variación de su clásico y reconocido logo de sus productos y servicios "PUNTO". Sostiene que no se configuran los presupuestos fácticos de las causales de irregistrabilidad invocadas, al tratarse de marcas orientadas a distinguir productos distintos y no relacionados de clases 5 y 12 respectivamente, que en los hechos ya coexisten con las marcas punto del solicitante, y además porque se trata de signos que no son confundibles en el mercado, dotados de elementos y complementos que las hacen perfectamente diferenciables los unos de los otros; máxime tratándose de coberturas distintas y no relacionadas, correspondientes a clases no incluidas en la solicitud de autos. Hace presente respecto de los demás registros, baste con señalar que, si bien el elemento "PUNTO" es un elemento compartido, la marca pedida está compuesta precisamente por el signo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PUNTO previamente registrado y complementado por la frase “¡Algo rico & rápido siempre!”. Agrega que las marcas fundantes de la observación no sólo coexisten entre sí, sino que además coexisten con numerosos registros que contienen la expresión PUNTO en distintas clases del Clasificador de Niza. 5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y/o servicios. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los servicios. 5.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto a las marcas previamente registradas, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de clase 5, 12, 29, 30 y 31; servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31, de clase 35; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; distribución [reparto] de productos; almacenamiento, de clase 39. 8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de clase 5, 12, 29, 30 y 31; servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31, de clase 35; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; distribución [reparto] de productos; almacenamiento, de clase 39; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, de clase 29; Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, de clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, de clase 31; Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de clase 32; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de clase 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de clase 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34 con excepción de productos de clase 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta, de clase 35; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; Servicios de reacondicionamiento de automóviles; Vulcanización [reparación] de neumáticos; Engrase de vehículos; Inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Pulido de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; Reparación, servicio y mantenimiento de vehículos; Repostaje con hidrógeno para vehículos; Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de vehículos; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de repostaje de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; Tratamiento antioxidante para vehículos, de clase 37; Abastecimiento de máquinas expendedoras; servicios de estacionamiento; alquiler de vehículos; servicios de choferes; distribución de energía; alquiler de garajes; servicios de remolque; alquiler de frigoríficos, de clase 39; Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de cafés; Restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes; alquiler de aparatos para cocinar, de clase 43. Como conjunto, sin protección a RICO y RAPIDO aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1489857	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAMWORK	A escrito de fecha 05 de enero de 2023: Téngase presente cesión. Modifíquese carátula.
1489857	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAMWORK	A escrito de fecha 09 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1491140	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de PREX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREX	A escrito de fecha 20-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1491140	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de PREX SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PREX	
1491140	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de PREX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREX	A escrito de fecha 14-03-2023.Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491143	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOFIA REBECCA BELEN LUNA GONZALEZ Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	MOND STORE	A escrito de fecha 30-09-2022. Previo a proveer, aclare limitación de su cobertura, indicando especificamente la cobertura que solicita dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación.
1491329	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP Resolución de abandono	Denominativa	FRUITZ	A escrito de fecha 27/12/2022: no ha lugar por no contar con poder para desistir.
1491334	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP Resolución de abandono	Denominativa	FRUITZ	A escrito de fecha 27/12/2022: no ha lugar por no contar con poder para desistir.
1491344	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILENITO	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1491344	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILENITO	Resolviendo presentaciones de fecha 2 de diciembre, 26 de diciembre de 2022, 17 de enero, 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1491350	BBD LEGAL LTDA, en representación de Nadiia Vasylchenko y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROST	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero e 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente
1491354	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP Resolución de abandono	Figurativa		A escrito de fecha 27/12/2022: no ha lugar por no contar con poder para desistir.
1491355	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARGOL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUPPI TOYS	Resolviendo presentación de fecha 9 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1491355	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARGOL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUPPI TOYS	Resolviendo presentaciones de fecha 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1491360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de LEADER MUSIC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALLO BARTOLITO	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493651	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ICP CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICP CHILE INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES	A escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Téngase por contestada observación de fondo.
1493658	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHT	A escrito de fecha 28 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1493662	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHT	A escrito de fecha 15 de noviembre de 2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1493665	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHT	A escrito de fecha 28 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados documentos.
1493864	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconoroma Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONO ROMA	A escrito de fecha 22 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1493864	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconoroma Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CONO ROMA	Considerando Que con fecha 17 de febrero de 2021 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto al Registro N° 952958, marca CONO ROMA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similar para productos o servicios que sean idénticos o similar a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. 4. Que el solicitante contestó el 22 de enero de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca solicitada a inscribir tiene y posee la suficiente fuerza diferenciadora para erigirse como marca comercial y poder tener la tutela jurídica que se solicita. Añade que el signo pedido y la marca previa pertenecen al mismo titular, por lo que en consecuancia mal podria haber colisión. Hace presente ya ser titular de la marca DULCONOROMA en diversas clases. En escrito también de fecha 22 de enero de 2023, acompañó el siguiente documento: • Boleta de honorarios emitida a nombre de DULCORAMA LTDA. • Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 5.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. A mayor abundamiento, si bien los titulares de ambas marcas coinciden en su nombre comercial, los RUT de cada uno de ellos, son diferentes, lo que deja de manifiesto ante este Instituto, que se tratan de personas jurídicas diferentes. 7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas., de clase 35; y Servicios de distribución ,almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 30, de classe 39. 8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas., de clase 35; y Servicios de distribución ,almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 30, de classe 39., y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, a excepción de productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de clase 35; y Servicios de distribución, almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 25, 29 y 32, de clase 39.
1493867	HUGO ALFONSO ALARCÓN MÉNDEZ, en representación de DULCONOROMA LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DULCONOROMA	Considerando Que con fecha 17 de febrero de 2021 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto al Registro N° 952958, marca CONO ROMA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similar para productos o servicios que sean idénticos o similar a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. 4. Que el solicitante contestó el 22 de enero de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca solicitada a inscribir tiene y posee la suficiente fuerza diferenciadora para erigirse como marca comercial y poder tener la tutela jurídica que se solicita. Añade que el signo pedido y la marca previa pertenecen al mismo titular, por lo que en consecuancia mal podria haber colisión. Hace presente ya ser titular de la marca DULCONOROMA en diversas clases. En escrito también de fecha 22 de enero de 2023, acompañó el siguiente documento: • Boleta de honorarios emitida a nombre de DULCORAMA LTDA. 5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 5.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. A mayor abundamiento, si bien los titulares de ambas marcas coinciden en su nombre comercial, los RUT de cada uno de ellos, son diferentes, lo que deja de manifiesto ante este Instituto, que se tratan de personas jurídicas diferentes. 7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas., de clase 35; y Servicios de distribución ,almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 30, de classe 39. 8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas., de clase 35; y Servicios de distribución ,almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 30, de classe 39., y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, a excepción de productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de clase 35; y Servicios de distribución, almacenaje y bodegaje de los productos de las clases 25, 29 y 32, de clase 39.
1493867	HUGO ALFONSO ALARCÓN MÉNDEZ, en representación de DULCONOROMA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCONOROMA	A escrito de fecha 22 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1496207	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Do Yoon Kim Kim Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARPEDIEM	A escrito de fecha 15-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 171107.
1498553	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LV	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2023 A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499373	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALPHA MALE SUPPORT	A escrito de fecha 16-08-2022, folio 115895. Téngase por no presentado.
1499373	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPHA MALE SUPPORT	A escrito de fecha 16-08-2022, folio 115897. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1499373	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPHA MALE SUPPORT	A escrito de fecha 16-08-2022.Como se pide.
1499373	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALPHA MALE SUPPORT	
1499373	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPHA MALE SUPPORT	A escrito de fecha 23-03-2023.Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23-03-2023.
1501036	LICSA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MC COLA	
1501036	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura.
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FELICES LAS VACAS	A escrito de fecha 17-02-2023, folio 20042. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la suspensión solicitada. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200856. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FELICES LAS VACAS	A escrito de fecha 17-02-2023, folio 20043. Téngase por no presentado.
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FELICES LAS VACAS	A escrito de fecha 17-02-2023, folio 20045. Téngase por no presentado .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FELICES LAS VACAS	A escrito de fecha 17-02-2023, folio 20049. Declárese incurso del apercibimiento de fecha 06-03-2023. Téngase por no presentado.
1504610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Bogotana S.a.s. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELCO KELCAT	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Como se pide. Al quinto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207121 y 135242.
1504610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Bogotana S.a.s. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELCO KELCAT	A escrito de fecha 08-03-2023.Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 7 de marzo de 2023.
1505162	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELCO Keldog	A escrito de fecha 08-03-2023.Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 7 de marzo de 2023.
1505162	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S. 50% y KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELCO Keldog	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Como se pide. Al quinto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207121 y 135242.
1508721	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de BeeKonect SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEKONECT	**Al escrito de fecha 27/02/2023.-** **Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 27/02/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1511436	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KM0	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511437	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOOP	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511441	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511442	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUV	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511443	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KM	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511444	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511445	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTOP	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511446	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PETRO	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1513544	Verónica Marcela Rojas Tudor Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL PLAN DENTRO DE TI	Estése al mérito de autos.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528743	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO-DUCTIL	A escritos de fecha 09/02/2023 y 28/02/2023: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 06/03/2023: como se pide, téngase por desistida la solicitud. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
1528745	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	SAFEROCK PASIVO	A escritos de fecha 09/02/2023 y 28/02/2023: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 06/03/2023: como se pide, téngase presente el desistimiento. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
1528746	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO	A escritos de fechas 09/02/2023, 28/02/2023, 01/03/2023 y 06/03/2023: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 06/03/2023: téngase presente el desistimiento. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
1528784	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	TUERCA SAFEROCK ST	A escritos de fechas 09/02/2023 y 28/02/2023: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 06/03/2023: téngase presente el desistimiento. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
1531068	BBD LEGAL LTDA, en representación de Comercial PSS Spa Resolución de desistimiento	Mixta	HEBRA Y CO BY MACARENA SALINAS	A escrito de fecha 15/02/2023: estese al mérito de autos. A escrito de fecha 16/03/2023: a lo principal: téngase presente el desistimiento; al otrosí: téngase presente.
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de CARDINAL HEALTH 529, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CHLORTAC	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534143	Az Y Compañía , en representación de MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Ediciones Castillo	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
414638	997898	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROMEDICA	
414640	1001292	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROMEDICA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415131	1004396	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	En cobertura de marca a renovar, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes.
411765	1023291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCK	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 1, conforme a : **Productos químicos (drogas) para fines industriales y científicos; ácidos, álcalis, reactivos, sales y compuestos químicos para uso en la fabricación de productos farmacéuticos.** Téngase presente escrito de especificación de cobertura de 22-2-2023.
409752	1035843	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA VINCI	En cobertura **Clase 31** especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412798	858310	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POLYCARE	
414913	892709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPP LITE	
414950	919431	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTOPHITFDC	
408362	958947	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
396477	973591	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIHEALTH CON-CIENCIA DERMATOLOGICA PARA UNA PIEL SALUDABLE	Por cumplido lo ordenado.
408708	977076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410264	981908	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTICONN	A su escrito de fecha 14-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
407869	982832	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCKERS	A su escrito de fecha 15-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411338	984005	DONGGUAN CROWN SHIN BABY APPLIANCES CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	YOU&ME	Por cumplido lo ordenado.
414924	984829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PILEXIL	
399717	985455	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND	Por cumplido lo ordenado.
411011	985515	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
411015	986747	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGRY BIRDS	Por cumplido lo ordenado.
411487	988051	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KATIVA	Por cumplido lo ordenado.
407245	988751	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACKSON	
410951	989626	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERO COCO	Por cumplido lo ordenado.
409552	990402	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TRIBUNA	A su escrito de fecha 14-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407316	990642	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBUS	A su escrito de fecha 14-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
409749	990874	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON ARIDOS	Por cumplido lo ordenado.
410808	990962	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMA LA CRUZ	Por cumplido lo ordenado.
408612	992846	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AS AGROSUPER	A su escrito de fecha 15-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
410829	993204	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INEMA	Por cumplido lo ordenado.
410045	994790	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMOL	A su escrito de fecha 14-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
411661	996796	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	Por cumplido lo ordenado.
411660	996798	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	Por cumplido lo ordenado.
405272	997944	Hugo Alvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL FROZEN	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409865	1006662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIJK ZWAAN	A su escrito de fecha 15-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
409887	1007322	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTEO	A su escrito de fecha 15-02-2023, se resuelve: A lo principal: por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: téngase presente la personería.
409851	1008317	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUFNER	Por cumplido lo ordenado.
410700	1008679	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIC CHILE	Por cumplido lo ordenado.
410099	1011735	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
408410	1013017	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY	Por cumplido lo ordenado.
410830	1014363	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORNO	Por cumplido lo ordenado.
408773	1014875	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBOCOP	Por cumplido lo ordenado.
410279	1017267	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZAPA	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409785	1019271	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMBO	Por cumplido lo ordenado.
412116	1020741	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KFC	A su escrito de fecha 15-02-2022, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
414162	1022191	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO	
414944	1022293	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALONI	
408265	1024211	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICS	Por cumplido lo ordenado.
411650	1024995	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMATON B12 ELIXIR	Por cumplido lo ordenado.
408572	1026364	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408575	1026366	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408499	1028777	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414167	1029669	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO	
414176	1029673	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO	
409493	1030117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELGO MINEIRA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
414875	1032891	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JOUCOMATIC	
414878	1032893	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JOUCOMATIC	
413258	1033593	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNQUICK	
410868	1034117	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZEROLLA	Por cumplido lo ordenado.
414926	1041893	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THROMBOCID	
410563	1043981	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUFFLES	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414195	1045257	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO MEGA	
410873	1051137	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NACHOS	Por cumplido lo ordenado.
410581	1064537	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS 3D'S	Por cumplido lo ordenado.
410648	1065639	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS FIORDOS	Por cumplido lo ordenado.
410646	1065641	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEULAT	Por cumplido lo ordenado.
414910	1092287	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUEVUE	
409789	1150928	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGO	Por cumplido lo ordenado.
414882	1173748	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOVANCE	
414868	1214811	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNDIPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414874	1219948	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNDIPER	
414930	1283794	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Poliya	
414877	1360604	Andrés Palacios Correa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIABOU CLOTHING & CO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
377818	945474	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	COVISA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación		
390712	962993	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	CLASA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388535	963027	AB Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de	AUTOTAP	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392075	982296	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad de Representante de	VPGEN	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392070	982304	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad de Representante de	MITOXGEN	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392864	995428	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	BAGARO	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
408380	1016929	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MASTERCRAFT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415673 (Anotación de Transferencia total)Téngase presente escrito de 22-2-2023, de especificación de cobertura de marca.
414159	1022189	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	TEAM MEKANO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente la rectificación. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
414170	1029671	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente la rectificación. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414181	1029675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente la rectificación. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
414936	1079281	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411307 (Anotación de Cambio de nombre)
414937	1079281	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414936 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	Proveyendo escrito de fecha 30-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas.	MAISEL´S WEISSE	Proveyendo escrito de fecha17-02-2023: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada, y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L.	KREN COSMÉTICA NATURAL	A la presentación de fecha 28/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 24 de marzo de 2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1512349	1512349: Laboratorios Saval S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - José Manuel Herrera Díaz	INMUNE	Proveyendo escrito de fecha 27-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 04-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512350	1512350: IMPORT EXPORT HILUBAS LTDA - ASESORÍAS INTEGRALES HUABO LIMITADA.	HB	Proveyendo escrito de fecha 22-08-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 27-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1512357	1512357: Convierta S.A. - Intelligent Customer Acquisition S.A. DE C.V.	convertia	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512371	1512371: Integramedica S.A. - Víctor Manuel Altamirano Vega.	más SALUD	Proveyendo escrito de fecha 27-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512528	1512528: MOLINERA DEL MAIPO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Proveyendo escrito de fecha 28-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512530	1512530: Fundación de Educación Nocedal - Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1512531	1512531: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512532	1512532: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512634	1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar	CHEFCITY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa	Amely moda y accesorios	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1512676	1512676: CMPC Tissue S.A. - Vet Chile SPA	NOVITA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1512713	1512713: Las Cascadas SpA - Guzman Prieto SpA	LA LEY DEL HIELO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández	LG Live Good SPA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación.
1512848	1512848: GRUPO PRISMA SPA, - Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg	Prisma 360°	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512854	1512854: FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA.- Gabriela Abigail Valenzuela Fuentes	PINGÜINO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512858	1512858: ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - AGROSTOCK, S.A.	NANOCROP AGRICULTURAL NANOTECHNOLOGY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513029	1513029: DAILY FOODS S.A - Luz Guillermina Acosta Celis	D.F. DELIFOOD	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1513065	1513065: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - INMOBILIARIA TERRA + SpA	TERRA +	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513107	1513107: Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild - VIÑA MARTY SPA	GOUTTE D'ARGENT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia	didotec	A la presentación de fecha 26/08/2022: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513233	1513233: JUGUETES RASTI S.A. - Cristian Eduardo Urbina Oyarce.	Mundo Blocky	Proveyendo escrito de fecha 28-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Estese al mérito de autos.
1513243	1513243: SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA - EXPORTADORA QUELÉN SpA	Quelen Fruit	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A.	ASICOM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513358	1513358: ICC RENTAS SPA - Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	DEPARTAMENTOS TERMAS DE CHILLAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513671	1513671 - Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.- María José Jury De La Fuente.	SANTIKA	Al escrito de fecha 19/12/2022 **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513786	1513786 - Naila Elizabeth Carmen Coronado - Williams Anderson Quispe Lopez	G GEN1US UNDERWEAR	Al escrito de fecha 28/11/2022 **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S.	MOSCA	Al escrito de fecha 14/12/2022 **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1513826	1513826 - M4TS SPA. - INVERSIONES CUATRO MAS SPA.	4MÁS	Al escrito de fecha 04/11/2022 **Al Otrosí:** Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 19/12/2022: **a todo**; No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARAUCO+	**1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Reconocimiento alcanzado por la marca ARAUCO, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Alernix	**Al escrito de fecha 24/11/2022**: Como se pide. **Al escrito de fecha 09/01/2023**: No ha lugar, por ahora Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342612	1342612: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA-OLIVER 2 S.R.L-LABORATORIOS PRATER S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BIOLINE	A escrito de fecha 05/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359972	1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BANG	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1373539	1373539: AMBEV S.A. - ELABORACION Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERON E.I.R.L Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRAMADOR	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1386078	1386078: INVERSIONES MARIA OLGA ORELLANA Y CIA. LTDA. - CAFE QUINDIO S.A.S Resolución de citación a oir sentencia de oposición	QUINDIO	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1390381	1390381: SEBASTIÁN ALEJANDRO PABLO KATALINIC - HUERTOS DEL RANCO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Huertas del Campo	A escrito de fecha 06/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1402778	1402778: WALMART CHILE S.A. - MercadoLibre Chile Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MERCADOLÍDER	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1432978	1432978: Zhejiang Yige Enterprise Management Group Co., Ltd. - XINRU LUO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FF FLORASIS	A escrito de fecha 05/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1440475	1440475: Andrés Fernando Arce Bustos y Matías Balmaceda Mahns - LOKO TOYS GROUP LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KAMIKAZE RACERS	**Al escrito de fecha 24/11/2022**: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448074	1448074: IMG UNIVERSE, LLC - SHARISS MARION DE GIORGIS ORTEGA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MISS UNIVERSO SAN FERNANDO	A escrito de fecha 06/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457365	1457365 GR HOLDING SPA.- MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Estética MarCordillera CHILE	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465242	1465242: MAX ROHR, INC. - IMPORTADORA VISHV INDIA LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BACKWOODS	A escrito de fecha 06/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474785	1474785: EXELTIS CHILE SPA. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - CELGENE CORPORATION - HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Vioza	A escrito de fecha 04/01/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494327	1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIOFERT PAM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escrito de fecha 04/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500498	1500498: PEPSICO, INC. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Maxx Energy Drink	A escrito de fecha 10/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escritos de fecha 04/01/2023 y 23/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1348987	1348987: SERGIO ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ - RENÉ ALEJANDRO ROJAS VERGARA.	Playa Luna Chile	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1324667	1324667: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ-PUMPERNICKEL ASSOCIATES, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	La Panera Rosa Comida Casera Non stop	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1340516	1340516: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA-ASESORIAS E INVERSIONES RESPECT LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RIPLEY RESPECT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GETPro	
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GETPro	A escrito de fecha 26/01/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MICROLIFE	
1352372	 Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	maikel perez jackson	
1356592	 Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KITCHEN CONNECT	
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAID	
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A.. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KITCHEN CONNECT	
1362695	1362695: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE ZONE	**Al escrito de fecha 24/11/2022** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1372174	 Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MODELO PIONERO	
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	
1378891	1378891 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	P-STATION 3	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1378892	1378892 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	P-STATION 4	
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	B	
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Final Girls Chile	
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NSK	A escrito de fecha 12/01/2023 Traslado por el termino de 3 días hábiles y Téngase presente
1388606	1388606: PABLO CESAR MANQUEMILLA VERA - FUNDACIÓNIMPULSO INICIAL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Fundación Impulsando Chile	
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ZOOZ	
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA CASTRO FLEMING Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Muse.	A escrito de fecha 07/01/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WINTER WONDER WW! NECTARINES	A escrito de fecha13/01/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WINTER WONDER WW! NECTARINES	
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONVERGE	
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONVERGE	
1469036	1469036: BOIRON - TheraSkin Farmacêutica Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Camomilina	A escrito de fecha 26/01/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación.
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SGC CHILE	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1475828	1475828: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY - Francisco Lama Figari. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATGEO SB	A escrito de fecha 14/03/2023 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 14/03/2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir, en los puntos 1, 2 y 3, la alusión a la marca NATGEOSB por **"NATGEO", "NATIONAL GEOGRAPHIC" y "NATGEO KIDS"** En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 14/03/2023
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRADEN COPPER BEER	A escrito de fecha 03/01/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNZIONAL	A escrito de fecha 16/03/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 14/03/2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir, en los puntos 1, 2 y 3, la alusión a la marca FUNZIONAL por **FUNCIONAL.** En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 14/03/2023.
1508613	1508613 - SPECTRUM BRANDS, INC.- Ammunition Operations LLC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	REMINGTON COUNTRY	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente **SPECTRUM BRANDS, INC.** cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 03/03/2023, folio C/2023/26857, por haber sido la primera en deducirse

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1512350	1512350: IMPORT EXPORT HILUBAS LTDA - ASESORÍAS INTEGRALES HUABO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HB	Proveyendo escrito de fecha 17-10-2022: Téngase por ratificado escrito de fecha 27-09-2022, folio 135170. Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023: Estese al mérito de autos.
1512526	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PUENTE MAIPO	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el oponente Fundación de Educación Nocedal, cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 06-12-2022, folio 168080, por haber sido la primera en deducirse.
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amely moda y accesorios	Como se pide.
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amely moda y accesorios	Como se pide.
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LG Live Good SPA	Como se pide.
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513134	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BOR	Proveyendo escrito de fecha 29-09-2022: 1. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Nawrath Escobar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 2. Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el oponente Flores Comercial S.A., cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 29-09-2022, folio 136312, por haber sido la primera en deducirse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez	HOUSEMARKET	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo.
1281088	1277509	26-2022 ASICS CORPORATION - Corporación Deportiva Nimbus Resolución de recibe causa a prueba	NIMBUS	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GEL-NIMBUS, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GEL-NIMBUS, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1000782	1002862	92-2020 H-D U.S.A., LLC - HAIBO ZHENG Fallo de rechazo de demanda	HD RACING SERIES	
1321643	1308489	65-2020 ALL STAR C.V.- Kuandi Wu Fallo de acogida de demanda	S HERIEL SPORT SHOES CLASSIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	INGCO	Cúmplase.
1267327	1268433	74-2021 AGUA MENTA S.R.L. - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	AGUA MENTA	Cúmplase y archívese.
1267328	1266736	73-2021 AGUA MENTA S.R.L. - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	AGUA MENTA	Cúmplase y archívese.
1310611	1296863	48-2020 RECYNOR SpA - SOCIEDAD RECINORT LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	RECINORT	Cúmplase y archívese.
1384894	1342145	40-2021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - Nicolás Andrés Salhus Mardones Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BRI KO	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 07/03/2023.
1257413	1262625	48-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023 folio 26043: Por acompañado, con citación.
1257413	1262625	48-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023 folio 26074: Por acompañado, con citación.
1257419	1277428	49-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO CERRO GRANDE STRIPCENTER	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023 folio 26067: Por acompañados, con citación.
1257423	1277432	50-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO PORTAL PEÑUELAS STRIPCENTER	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023 folio 26079: Por acompañados, con citación.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023: Téngase presente
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Por acompañados, con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023 folio 30251: Por acompañados, con citación.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Por acompañados, con citación
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Por acompañados, con citación.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Por acompañados, con citación
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Por acompañados, con citación
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Huelén escuela de conductores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada